

ALCANCE DIGITAL N° 20

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXVIII

San José, Costa Rica, miércoles 17 de febrero del 2016

Nº 33

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
REGLAMENTO A LA LEY 9023
IMPUESTOS MUNICIPALES DE CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA

Con base en la motivación acordada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria no. 467-2016, se procede a realizar la segunda publicación del Reglamento a la Ley de Patentes del Cantón Central de Heredia, Ley 9023, reglamentación que entrará en vigencia a partir de su publicación, siendo que la primera publicación se realizó en La Gaceta no. 20 del jueves 29 de enero de 2015.

Lo anterior en el uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, Ley 7794 del 30 de abril de 1998 y autorización concedida en el artículo de la Ley 9023.

Reglamento a la Ley 9023
Impuestos Municipales del Cantón Central de Heredia

SECCIÓN I

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º—Definiciones. Para efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que se indica a continuación:

Artista: Animador, actor, comediante, protagonista, músico, DJ, estrella o similar que efectué una presentación o función a una audiencia.

Artista nacional: artista, compositor o grupo nacional criollo que interpreta, crea o reproduce música costarricense ya sea popular o cultural.

Bar, cantina o taberna: Todo negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo al detalle y dentro del establecimiento.

Buffet. Evento que realiza un restaurante donde el comensal paga una entrada que le permite elegir libremente una variedad de platos preparados y bebidas dispuestos para el autoservicio a discreción. Puede tener música en vivo que ameniza y complementa la actividad.

Casas importadoras, distribuidoras y almacenes: Establecimientos que comercialicen al por mayor y al detalle diversos tipos de productos.

Centro comercial: Se trata de un desarrollo inmobiliario, condominio comercial, o mixto, edificio comercial que alberga distintas tiendas, oficinas, o locales comerciales con áreas de compras para consumidores de mercancías, productos, bienes o servicios, que concentra una mezcla de negocios en un área determinada, cuenta con área de circulación para las personas y vehículos, así como, áreas de estacionamiento a disponibilidad de sus visitantes, servicios sanitarios para uso de público, áreas comunes de descanso, o recreativas. Para que se denomine centro comercial deberá ser sujeto a la inspección y verificación por parte de Control Fiscal y Urbano.

Clausura: Acto administrativo por el cual la Municipalidad suspende la operación de un establecimiento y/o actividad mediante la colocación de sellos en lugares visibles desde la vía pública y en sus puntos de acceso. Se podrá autorizar en ese mismo acto la permanencia de personal de seguridad para el cuidado del establecimiento, sin que ello permita el libre acceso a terceros ni la continuidad del giro comercial.

Compra-Venta: Contrato bilateral por el cual se transmite la propiedad de un bien determinado a cambio de un precio pactado.

Control Fiscal y Urbano: Órgano de la Alcaldía Municipal encargado de la fiscalizar, inspeccionar, verificar y controlar las diferentes actividades económicas, productivas y de servicios que se generen en el Cantón Central de Heredia.

Declaración Jurada: manifestación personal, verbal, escrita o electrónica, en la que su autor, libre de voluntad y bajo fe de juramento asegura la veracidad de su contenido (declaración) ante autoridades administrativas y/o judiciales.

DJ o Disc-jockey: DJ, pinchadiscos, disyóquey, artista o músico que crea, selecciona, reproduce o mezcla música grabada propia o de otros compositores para una audiencia.

Espectáculo Público: Toda función, evento, representación, transmisión o captación pública que congregue, en cualquier lugar, a personas para presenciarla, disfrutarla o escucharla.

Fabricantes: Establece un proceso de transformación en el cual se encuentran definidas las áreas de materia prima, materia en proceso y producto terminado.

Hospedaje: Aquellos negocios cuya actividad comercial principal es el alojamiento de personas para pernoctar, cuya diferencia radican en la estructura, dimensiones y reglamentaciones que las rige.

Ingresos Brutos: El volumen total de ingresos obtenidos por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la licencia municipal durante el período fiscal.

Inspección Ocular: Visita que realiza un funcionario municipal a un lugar determinado, donde por medio de un formulario o acta verifica datos específicos.

Ingreso: Suma monetaria que se recibe como contraprestación por el ejercicio de las actividades lucrativas.

Ingresos brutos Gravables: La renta producida en el Cantón Central de Heredia por los patentados, a la cual es aplicable el impuesto establecido por la ley N° 9023 y que se declara ante el Ministerio de Hacienda para pago de Renta.

Juegos Permitidos por Ley: Juegos carteados o sea aquellos donde no haya envite (apuesta) y los que por su índole contribuyen a la destreza y ejercicio del cuerpo, esto según lo establecido en la Ley de Juegos N° 3.

Karaoke: Aquel sistema de amplificación de sonido que permite el canto de las personas, lo cual se hace por medio de acompañamiento y pistas musicales pregrabadas.

Ley N° 9023: Impuestos Municipales del Cantón Central de Heredia, publicada en el diario oficial La Gaceta N°25 del 3 de febrero del 2012.

Licencia: acto administrativo cuyo otorgamiento, previo cumplimiento de requisitos y pago de ese derecho, autoriza el ejercicio de una actividad lucrativa específica.

Licorería: Aquel negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de licor en envases cerrados, para su consumo fuera del local de adquisición.

Música en Vivo: Se trata de la puesta en escena de una función musical.

Restaurante: Establecimientos comerciales dedicados al expendio de comidas y bebidas de acuerdo a un menú de comidas y bebidas disponibles para el público durante todo el horario de actividad del negocio. Cuenta con una cocina equipada, salón comedor con mesas para la atención de público, vajillas, cubertería, caja, muebles y personal para la atención, un área de cocción y preparación de alimentos, áreas de bodegas para granos, enlatados, líquidos, licores, o envases, cámaras de refrigeración y congelación para los mariscos, aves, carnes y legumbres.

Rótulos, Vallas Publicitarias: Es el signo o denominación que sirve para dar a conocer al público un establecimiento y para distinguirlo de otros destinados a actividades idénticas o similares.

Salario base: para los efectos de esta ley es el establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas debidamente publicadas en el diario oficial La Gaceta.

Salones de baile, discotecas, Night Clubs y Clubes Nocturnos: Son aquellos negocios cuya actividad comercial principal es la realización de bailes públicos o espectáculos públicos, con música de cabina, orquestas y conjuntos musicales y su actividad secundaria es el expendio de bebidas con contenido alcohólico y alimentos para el consumo dentro del establecimiento.

Suspensión: Acto administrativo mediante el cual se interrumpe la actividad comercial por falta de pago de dos o más trimestres o por incumplimiento de los requisitos exigidos para desarrollar la actividad.

Supermercados y Mini-Súper: Son aquellos establecimientos comerciales cuya actividad primaria o principal son la venta de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas y donde se utiliza el sistema de auto servicio. Se diferencian unos de otros principalmente por el área que ocupan y la cantidad de personal que operan ellos.

Traslado de Licencias: Cambio de domicilio o de sede donde se desarrolla la actividad comercial.

Traspaso de Licencias: Entrega o cesión de la Licencia Comercial autorizada para un local o un establecimiento para desarrollar una actividad específica.

Ventas Ambulantes y/o Estacionarias: Se refiere a las ventas de bienes que se ejercen en forma ambulante o estacionaria temporalmente en las vías públicas y que están en concordancia con el artículo 218 de la Ley General de Salud.

Ventas Brutas: El volumen de ventas obtenidas por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la licencia municipal durante el período fiscal.

Artículo 2°—El impuesto de Patentes es una obligación tributaria, que debe cumplir toda persona física o jurídica, que se dedique al ejercicio de actividades lucrativas de cualquier tipo dentro del Cantón Central de Heredia, estas deberán obtener la licencia respectiva y pagar el impuesto correspondiente de conformidad con la Ley 9023.

Entiéndase por actividades comerciales y/o lucrativas, según la clasificación internacional de actividades económicas nombradas en el Artículo 4 de la Ley 9023.

a) **Agricultura, ganadería y pesca:** comprende toda clase de actividades de siembra y recolección de productos agrícolas, granjas lecheras, avícolas y porcinas y cualquier otro tipo de actividad agropecuaria.

b) **Industria (manufacturera o extractiva):** se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para obtención, transformación o transporte de uno o varios productos. Comprende también la transformación mecánica o química de sustancias orgánicas e inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o sin mecanizar, en fábricas o domicilios.

En general, se refiere a las mercancías, valores, construcciones, bienes e inmuebles. Implica tanto la creación de productos, así como los talleres de reparación y acondicionamiento. Comprende la extracción y explotación de minerales, metálicos y no metálicos, que se encuentran en estado sólido, líquido o gaseoso, la construcción, reparación o demolición de edificios, instalaciones, vías de transporte, imprentas, editoriales y establecimientos similares, medios de comunicación, así como empresas de cogeneración eléctrica y comunicaciones privadas y establecimientos similares.

c) **Comercio:** comprende la compra, venta, distribución y alquiler de toda clase de bienes: mercancías, propiedades, bonos, monedas y toda clase de valores los actos de valoración de bienes económicos según la oferta y la demanda, casas de representación, comisionistas, agencias, corredoras de bolsa, instituciones bancarias y de seguros, instituciones de crédito, empresas de aeronáutica, instalaciones aeroportuarias, agencias aduanales y, en general, todo lo que involucre transacciones de mercado, por cualquier medio, así como las de garaje.

d) **Servicios:** comprende los servicios prestados al sector privado, sector público o a ambos, atendidos por organizaciones o personas privadas; incluirá, entre otros, el transporte, buses, taxis, bodegaje o almacenaje; las comunicaciones radiales, telefónicas, Internet, lo mismo que los establecimientos de enseñanza privada, de esparcimiento y salud; el alquiler de bienes muebles e inmuebles, los hoteles y hospedajes de todo tipo, los estacionamientos de vehículos, las agencias, los representantes de casas extranjeras, las barberías y los establecimientos de belleza y estética y los asesoramientos de todo tipo y el ejercicio liberal de profesiones que se realice por medio de sociedades mercantiles o cualquier otra forma de asociación que llegue a constituir una actividad mercantil o lucrativa.

e) Cualquier otra actividad lucrativa no contemplada en los incisos anteriores.

Artículo 3°—El impuesto de patentes se determinará:

- a) Mediante declaración jurada del contribuyente.
- b) Mediante imposición directa de la Municipalidad.
- c) Por disposición expresa de la ley.

Artículo 4.—Determinación del Impuesto: Para la determinación mediante declaración jurada o tasación de oficio se aplicará el procedimiento establecido en la Ley N° 9023 Capítulo III “Tarifas de los Impuestos”, en los capítulos VI y VII de este Reglamento; y por disposición expresa de la Ley N° 9023 Capítulo III o supletoriamente lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos tributarios.

Artículo 5°—Plazo Comprendido: El impuesto de Patente es anual y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año y deberá ser cancelado por trimestres adelantados. El atraso en la cancelación además de las sanciones que se contemplan en el Código Municipal y este reglamento, generara los respectivos intereses de mora.

Artículo 6°—Pago del Impuesto: El impuesto de patente se pagará durante todo el tiempo que se haya tenido establecimiento abierto o ejercido el comercio o la actividad y durante el tiempo en que se haya poseído licencia, aunque la actividad no se hubiere realizado, esto según lo establece el artículo 79 del Código Municipal.

Artículo 7°—Actividades Conjuntas: Cuando en un mismo establecimiento dedicado a actividades lucrativas ejerzan actividades conjuntamente varias sociedades o personas jurídicas, en forma individual, deberán tramitar la respectiva licencia municipal y el monto del impuesto lo determinará según el monto declarado ante la Hacienda Pública, por imposición del municipio o por disposición expresa de la ley.

Artículo 8°—Licencias de Licores: El impuesto de patente y licencia e impuesto de venta de licores al menudeo, se regularán por una ley especial salvo aquellas disposiciones de tipo administrativo que sean aplicables, en cuanto a solicitud, traspaso, traslado, cancelación de las mismas, o en cuanto a los requisitos mínimos que debe cumplir un establecimiento previo autorización para explotar o expedir licores.

CAPÍTULO II

Licencia

Artículo 9°—Obligación de obtener licencia: Nadie podrá abrir establecimientos dedicados a actividades lucrativas o realizar el comercio sin contar con la respectiva licencia municipal.

Artículo 10. —Solicitudes de Licencia: La licencia deberá ser solicitada utilizando los formularios de licencias según corresponda en cada caso con los respectivos requisitos, según el Capítulo V del presente reglamento.

En dichos formularios consta una declaración jurada indicando que la información suministrada en los mismos es verdadera, así como el visto bueno de la Sección de Servicios Tributarios (denominada antes Rentas y Cobranzas) haciendo constar que tanto los solicitantes, dueños de licencias y de los inmuebles o en casos específicos cedentes, adquirientes, se encuentran al día con su obligaciones con el municipio. El formulario de la solicitud que deseen realizar, debe presentarse totalmente completo, de lo contrario no procederán reclamos posteriores del procedimiento de tasación.

Artículo 11.—Plazo para resolver: La sección de Servicios Tributarios deberá resolver las solicitudes de licencia dentro de los 30 días naturales contados a partir de su presentación en forma y con los requisitos completos.

Vencido el término y cumplidos los requisitos sin respuesta alguna de la municipalidad, el solicitante podrá establecer su actividad y la Sección de Servicios Tributarios procederá con el otorgamiento de la Licencia.

Artículo 12.—Tipos de Licencias: La Municipalidad podrá otorgar según la actividad, licencias permanentes, licencias estacionarias o licencias temporales, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) **Licencias permanentes:** son aquellas que se otorgan para ejercer una actividad de forma continua y permanente, su explotación no implica de forma alguna la puesta en peligro del orden público, entendido éste como la paz social, la tranquilidad, la seguridad, la moral y las buenas costumbres. No deben ser renovadas por el patentado, sin embargo, pueden ser revocadas por la Administración Municipal, cuando el establecimiento comercial por una causa sobrevenida, no reúna los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de su actividad, o su actividad se esté desarrollando en evidente violación a la ley y/o al orden público.
- b) **Licencias condicionadas:** son aquellas que se otorgan para ejercer una actividad de forma temporal, pero cuya explotación produce en la administración municipal una presunción razonable de que podrá violentar la ley y/o el orden público.

Este tipo de licencias se extenderán de tres meses a un año, a juicio de la Administración Municipal, serán renovables automáticamente por períodos iguales y sucesivos, siempre y cuando su actividad se haya ejercido dentro de los parámetros supra citados, para lo cual, el patentado deberá apersonarse ante la Sección de Licencias Municipales con el título vencido para su respectiva renovación, con al menos cinco días antes de la fecha de caducidad del mismo.

Estas podrán revocarse, cuando por causa sobrevenida el establecimiento comercial deje de reunir los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de su actividad, o cuando la actividad se esté desarrollando en evidente violación a la ley y/o al orden público.

- c) **Licencias temporales:** son otorgadas por la Municipalidad para el ejercicio de actividades lucrativas de carácter temporal, tales como constructoras (obras públicas, residenciales u otros), fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias, épocas navideñas u ocasiones afines. Se podrán otorgar hasta por un mes, y podrán ser revocadas cuando se modifique la actividad autorizada sea variada, o cuando la misma implique una violación a la ley y/o al orden público.

Artículo 13.—Fiscalización. La Sección de Servicios Tributarios, Control Fiscal y Urbano y la Policía Municipal, podrán realizar informes e inspecciones oculares para fiscalizar la buena marcha de la actividad lucrativa autorizada, en aras de controlar la misma para lo que corresponda; sea la continuidad normal de la explotación de la actividad, la revocatoria de la licencia comercial, o la renovación de la misma.

Artículo 14.—Obligación de contar con certificados: Todo certificado de licencia municipal original deberá encontrarse en un lugar visible y accesible a los funcionarios municipales, dentro de la zona de exposición y venta de los bienes y/o servicios de la actividad permitida; junto con el recibo de pago que constate que se encuentren al día con el pago del impuesto.

En caso de pérdida y/o extravío deberá tramitar la respectiva reposición con los requisitos señalados en el capítulo V y cancelar un monto de un 1% del salario base decretado por el gobierno.

Artículo 15.—Uso Conforme: Los establecimientos comerciales que opten por una licencia comercial deberán acreditar que cuentan con el Uso de Suelo Conforme para actividades comerciales, conforme a la normativa aplicable. Esto podrá verificarse con inspecciones oculares en coordinación con la Unidad de Control Fiscal Urbano

Artículo 16.—Causas de denegatoria: La licencia solo podrá ser denegada en los casos previstos en el artículo 81 del Código Municipal, o no se cumpla con lo dispuesto en este

Reglamento o en la Leyes que rijan la materia.

Las licencias comerciales se otorgarán únicamente para la actividad comercial dentro del establecimiento; cuando se comprobare que es utilizada la vía pública, o zonas comunes en centros comerciales no autorizados, para exhibir o vender mercadería, se procederá en primera instancia a notificar al titular de la licencia, la violación en la cual está incurriendo con su actuar, la reincidencia producirá el deber municipal de decomisar y/o suspender temporalmente la licencia respectiva como medida cautelar, y si existe una nueva reincidencia, se procederá a la cancelación de la licencia comercial con el consecuente cierre del establecimiento, para lo cual se seguirá el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 17. —Causas de suspensión: La licencia solo podrá suspenderse por falta de pago de dos o más trimestres o por incumplimiento de los requisitos que exigen las leyes y este Reglamento, para el desarrollo de la respectiva actividad. La suspensión de la licencia implicará el cierre del local o el impedimento de comerciar ambulantemente por el período de suspensión decretado, medidas que se ejecutarán a través de las autoridades municipales.

Artículo 18.—Abandono de la Actividad: Cuando resulte totalmente evidente el abandono de la actividad aun cuando el interesado no lo haya comunicado a la Sección de Servicios Tributarios, esta procederá con la suspensión de la licencia, según lo establece el Código Municipal y gestionará el cobro del pendiente vía administrativa o judicial.

Artículo 19.—Eliminación de licencia: La licencia caducará cuando el dueño de la licencia presente el formulario de eliminación de Patente en forma escrita con todos los requisitos ante la Sección de Servicios Tributarios. Ante la muerte del dueño de la licencia, el Albacea debidamente acreditado podrá solicitar el traspaso o la eliminación de la misma, adjuntando el acta de defunción al formulario de eliminación y en el caso de traspaso el documento que lo acredite como albacea, además de la autorización judicial que lo autorice para esos actos.

Artículo 20.—Resoluciones: Las resoluciones de la Municipalidad que ordenen recalificaciones deberán ser notificadas al interesado en el local donde se realiza la actividad o el lugar que haya señalado para notificaciones dentro de los formularios, las cuales podrán ser impugnadas dentro de los cinco días hábiles siguientes de conformidad con el artículo 161 del código Municipal. Conforme lo anterior es responsabilidad del contribuyente anotar el lugar para recibir notificaciones, ya sea dirección, teléfono, fax o correo electrónico.

CAPÍTULO III

Permisos de Funcionamiento

Artículo 21.—Requisitos Especiales: Las actividades a desarrollar que requieran cumplir con requisitos especiales exigidos por otras instituciones públicas como los permisos de funcionamiento del Ministerio de Salud, Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, Ministerio de Obras Públicas y Transporte, Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), Ministerio de Justicia y Gracia, la Oficina de Seguridad e Higiene del Ministerio de Trabajo, y cualquier otra que leyes especiales y reglamentos vigentes exijan, deberán aportarlos en el momento de la presentación de la solicitud de licencia. De no presentarse algún requisito especial pendiente se le notificará de conformidad con la ley 8220, para que realice la respectiva presentación del mismo.

Artículo 22.—Revocatoria de permisos: La revocatoria del permiso de funcionamiento emitido por el organismo competente implica que el patentado debe renovar el mismo ante la entidad correspondiente y una vez lo obtenga es su obligación presentar copia de este al expediente administrativo municipal, caso contrario se aplicará lo estipulado en el Código Municipal para suspensión de actividad en forma temporal.

Artículo 23.—De la Documentación: La Municipalidad indicará a los interesados, cuales documentos o requisitos deben acompañarse con la solicitud de licencia. Únicamente se tramitarán las solicitudes que presenten todos los requisitos que se exigen.

CAPÍTULO IV

Traslado, traspaso, renuncia, cambio o ampliación de actividad, reposición y recalificación

Artículo 24.—Las solicitudes de traslado, traspaso, eliminación, cambio o ampliación de actividad, reposición de certificado o retasación de licencias, etc., deberán ser tramitadas con las formalidades establecidas en el artículo 10 de este reglamento y con los requisitos establecidos en el Capítulo V, del mismo. Para la ejecución de los trámites anteriores, se condicionan a su respectiva inspección municipal, en los casos que lo requiera.

Artículo 25.—**Ampliación o Cambio de Actividad:** Son aplicables las disposiciones de los capítulos II, III y V de este Reglamento a toda ampliación o cambio de actividades.

En el caso de las ampliaciones de actividades, las mismas deben ser afines a las actividades ya autorizadas por el municipio. Si se pretende establecer en la misma finca una actividad comercial que no sea a fin con la autorizada, debe solicitarse una nueva patente comercial.

Artículo 26.—**Interés Público:** Ningún trámite de licencias municipales incluso las de licores al menudeo, generará derechos subjetivos al gestionante, hasta tanto no sea autorizada por el órgano competente, aceptación que se dará si el adquiriente es persona hábil para explotar el establecimiento, si el nuevo local reúne los requisitos exigidos y si están al día en el pago de tasas, contribuciones o impuestos municipales, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, las leyes que rigen la materia y el respectivo Plan Regulador cuando existiere.

Artículo 27.—**Recalificación:** Cuando la Sección de Servicios Tributarios considere que el impuesto que debe pagar el Patentado es diferente al establecido, iniciará el proceso de recalificación del valor del impuesto o cuando sea solicitado por el patentado.

También podrá darse la recalificación cuando por medio de inspecciones oculares se verifique el cambio de actividad comercial autorizada por el municipio.

Procede la recalificación:

- a) Cuando sea informado de oficio por la Dirección General de Tributación Directa respecto a alguna recalificación de los ingresos declarados por el contribuyente.
- b) Cuando la Municipalidad verifique ante la Dirección General de Tributación Directa la exactitud de los datos suministrados por el patentado.
- c) Cuando la Municipalidad determine que han variado las condiciones en las cuales fundamentó su criterio de imposición.
- d) Cuando la Municipalidad realice una retasación del monto por verificación hecha en el lugar por parte de la Inspección Municipal, ya sea a solicitud del interesado o por fiscalización de la actividad.
- e) Cuando la Municipalidad de oficio realice el proceso de fiscalización tributaria.
- f) La recalificación de la actividad comercial que se desarrolla en un determinado local comercial, se realizará respectando el debido proceso establecido en el Código Municipal.

CAPÍTULO V

Requisitos

Artículo 28.—**Requisitos que se deben cumplir para la realización de diversos trámites.** En cualquier solicitud que se realice, debe el gestionante obligatoriamente indicar el lugar o medio para recibir notificaciones.

28.1. Licencias Comerciales

a) Requisitos para la solicitud de licencia de alquileres.

- Formulario completo de la solicitud de licencia de alquileres con todos los datos requeridos, debidamente firmado por la persona interesada o por el representante

- legal cuando corresponda. En caso que el solicitante no efectúe el trámite de manera personal la firma deberá estar autenticada por Notario Público (Incluye Declaración Jurada y Firma del Solicitante y del dueño del Inmueble)
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del dueño del inmueble o Certificación de Personería Original (un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de Cédula de Residencia si es extranjero (Vigentes).
 - Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones.

En caso de vivienda multifamiliar, deberá cumplir además, con los siguientes requisitos:

- Formulario completo de la solicitud de licencia de alquileres con todos los datos requeridos, debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal cuando corresponda. En caso que el solicitante no efectúe el trámite de manera personal la firma deberá estar autenticada por Notario Público (Incluye Declaración Jurada y Firma del Solicitante y del dueño del Inmueble)
- Certificado de Uso de Suelo (No Aplica en viviendas multifamiliares, alquileres de edificios o viviendas) Aplica para cuarterías u hospedajes.
- Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente). (No Aplica en viviendas multifamiliares, alquileres de edificios o viviendas). Aplica para cuarterías u hospedajes.
- Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento (Vigente, a nombre del solicitante) (No Aplica en viviendas multifamiliares, alquileres de edificios o viviendas). Aplica para cuarterías u hospedajes.
- Encontrarse al día con el pago del FODESAF (mtss.go.cr).
- Estar al día con las obligaciones de la CCSS (Cumplimiento Art. 74 Ley Constitutiva CCSS)
- Copia del documento emitido por el Ministerio de Hacienda donde consta la fecha de inscripción como declarante.
- Fotografía Digital o Impresa de la o las propiedades.
- Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica.

b) **Requisitos para la solicitud de cambio de actividad o ampliación de licencia comercial.**

- Formulario completo de la solicitud de cambio de actividad o ampliación de la licencia comercial con todos los datos requeridos, debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal cuando corresponda. En caso que el solicitante no efectúe el trámite de manera personal la firma deberá estar autenticada por Notario Público (Incluye Declaración Jurada y Firma del Solicitante y del dueño del Inmueble)
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante o del representante legal (según el caso) y del dueño del inmueble en caso de que el local se alquile o Certificación de Personería Original (un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de Cédula de Residencia si es extranjero (Vigentes).
- Certificado de Uso de Suelo que apruebe la nueva actividad y que incluya de forma conjunta las actividades a realizarse.
- Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento que incluya las actividades de forma conjunta. (Vigente, a nombre del solicitante).
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales (Solicitante y Dueño del Inmueble).

- Encontrarse al día con el pago del FODESAF (mtss.go.cr).
- Estar al día con las obligaciones de la CCSS (Cumplimiento Art. 74 Ley Constitutiva CCSS)
- Copia del documento emitido por el Ministerio de Hacienda donde consta la fecha de inscripción como declarante.
- Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente).
- Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica.

c) **Requisitos para la solicitud de eliminación de licencia comercial.**

- Formulario de Solicitud de Eliminación de Patente Comercial (Incluye Firma del Patentado, en caso de fallecidos debe venir firmada por el Albacea con poderes suficientes para el acto, el cual demostrará su condición mediante la resolución emitida por el juez, o bien en caso notarial por la resolución notarial).
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del patentado o del representante legal (según el caso), Certificación de Personería Original (con un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de la Cédula de Residencia en caso de ser extranjero (Vigentes).
- Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones
- Encontrarse al día con el pago de tributos (patentado).

d) **Requisitos para la solicitud de licencia comercial (solicitudes nuevas).**

- Formulario completo de la solicitud de licencia comercial municipal con todos los datos requeridos, debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal cuando corresponda. (Incluye Declaración Jurada y Firma del Solicitante y del dueño del Inmueble).
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante o del representante legal (según el caso) y del dueño del inmueble en caso de que el local se alquile o Certificación de Personería Original (con un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de la Cédula de Residencia en caso de ser extranjero (Vigentes).
- Certificado de Uso de Suelo.
- Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones.
- Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente).
- Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, cuando sea necesario de conformidad con lo que establece el Decreto Nº 34728-I Permiso Sanitario de Funcionamiento (Vigente, a nombre del solicitante).
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales (Solicitante y Dueño del Inmueble).
- Encontrarse al día con el pago del FODESAF (mtss.go.cr).
- Estar al día con las obligaciones de la CCSS (Cumplimiento Art. 74 Ley Constitutiva CCSS)
- Copia del documento emitido por el Ministerio de Hacienda donde consta la fecha de inscripción como declarante.
- Fotografía Digital o Impresa del local.
- Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica.

- e) **Requisitos para la solicitud de reposición de certificado de licencia comercial.**
- Completar formulario de solicitud de emisión de nuevo certificado de Licencia Municipal por deterioro, extravío o destrucción con todos los datos requeridos, debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal cuando corresponda (Incluye Firma del Patentado y declaración jurada).
 - Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante o del representante legal (según el caso) o Certificación de Personería Original (con un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o Fotocopia de la Cédula de Residencia en caso de ser extranjero (Vigentes).
 - Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, cuando sea necesario de conformidad con lo que establece el Decreto N°34728-I Permiso Sanitario de Funcionamiento (Vigente, a nombre del solicitante).
 - Encontrarse al día con el pago de tributos municipales (Solicitante y Dueño del Inmueble)
 - Estar al día con las obligaciones de la CCSS (Cumplimiento Art. 74 Ley Constitutiva CCSS)
 - Encontrarse al día con el pago del FODESAF (mtss.go.cr).
 - Pago de recibo de renovación.
- f) **Requisitos para la solicitud de licencia de transportes.**
- Formulario de la solicitud de licencia municipal de transporte con todos los datos requeridos, debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal cuando corresponda. Incluye Declaración Jurada y Firma del Solicitante).
 - Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante o del representante legal (según el caso) y del dueño del mueble o Certificación de Personería Original (un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de Cédula de Residencia si es extranjero (Vigentes).
 - Fotocopia de recibo de Agua, Luz o Teléfono, o declaración Jurada de que es residente en el Cantón.
 - Fotocopia del Permiso del MOPT (vigente).
 - Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones.
 - Encontrarse al día con el pago de tributos municipales (Solicitante y Dueño del Mueble).
 - Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente).
 - Encontrarse al día con el pago del FODESAF (mtss.go.cr).
 - Estar al día con las obligaciones de la CCSS (Cumplimiento Art. 74 Ley Constitutiva CCSS)
 - Copia del documento emitido por el Ministerio de Hacienda donde consta la fecha de inscripción como declarante.
 - Fotografía del vehículo e informe registral de este.
 - Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica.
- g) **Requisitos para la solicitud de traslado de licencia comercial.**
- Formulario completo de la solicitud de traslado de licencia comercial con todos los datos requeridos, debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal cuando corresponda. (Incluye Declaración Jurada y Firma del Solicitante y del dueño del Inmueble).

- Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante o del representante legal (según el caso) y del dueño del inmueble en caso de que el local se alquile o Certificación de Personería Original (con un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de la Cédula de Residencia en caso de ser extranjero (Vigentes).
- Certificado de Uso de Suelo.
- Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones.
- Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente).
- Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, cuando sea necesario de conformidad con lo que establece el Decreto N°34728-1 Permiso Sanitario de Funcionamiento (Vigente, a nombre del solicitante).
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales (Solicitante y Dueño del Inmueble).
- Encontrarse al día con el pago del FODESAF (mtss.go.cr).
- Estar al día con las obligaciones de la CCSS (Cumplimiento Art. 74 Ley Constitutiva CCSS)
- Copia del documento emitido por el Ministerio de Hacienda donde consta la fecha de inscripción como declarante.
- Fotografía Digital o Impresa del local.
- Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica.

h) Requisitos para la solicitud de traspaso de licencia comercial.

- Formulario de Solicitud de Traspaso de Patente Comercial (Incluye Declaración Jurada y Firma del Cedente y el Adquiriente).
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del cedente y del adquiriente o del representante legal (según el caso), Certificación de Personería Original (con un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de la Cédula de Residencia en caso de ser extranjero (Vigentes).
- Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones
- Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente).
- Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento (Vigente, a nombre del adquiriente).
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales (Cedente y Adquiriente)
- Encontrarse al día con el pago del FODESAF (mtss.go.cr)
- (Cedente y Adquiriente) Estar al día con las obligaciones de la CCSS (Cumplimiento Art. 74 Ley Constitutiva CCSS)
- Copia del documento emitido por el Ministerio de Hacienda donde consta la fecha de inscripción como declarante.
- Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica.

i) Requisitos para la licencia de espectáculo público, evento o actividad masiva (ocasionales o temporales en propiedades privadas, fincas, quintas, o espacios privados u otros)

Formulario debidamente lleno de solicitud de licencia municipal para espectáculo público permanente, con todos los datos requeridos para su trámite debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal cuando corresponda, en caso de que el solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por Notario

- Presentar los boletos o tiquetes que se utilizaran en el evento para que la Municipalidad proceda a su registro. Cada uno de ellos deberá tener impreso el valor de la entrada, la descripción y fecha del evento.
- En caso que los boletos sean emitidos electrónicamente, deberá presentar copia del contrato con la empresa que se encargará de la venta de los tiquetes y certificación de contador público haciendo constar el ingreso bruto total recaudado una vez finalizado el evento.
- Autorización de uso del propietario del establecimiento o terreno donde se realizará el evento o en su defecto, contrato de arrendamiento.
- Documento emitido y rubricado por un (a) Ingeniero (a) Civil donde garantice que la estructura donde se desarrollará la actividad se encuentre en condiciones óptimas para la actividad solicitada, así como la señalización de la capacidad máxima de personas que estructuralmente soportará las instalaciones.
- Documento idóneo donde se acredite que la Cruz Roja dará soporte en caso de ser requerido o bien, alguna otra organización de atención médica.
- Autorización del Ministerio de Salud y/o del Comité Asesor Técnico en Concentraciones masivas de la Comisión de Emergencias. En caso de involucrar actividades con animales se debe de aportar documento emitido por el Servicio Nacional de Salud Animal, según corresponda. Queda terminantemente prohibida la realización de corridas de toros, monta y corralejas.
- Constancia emitida por el Teatro Nacional, o su exoneración, sobre el impuesto de espectáculos públicos.
- Póliza del Instituto Nacional de Seguros sobre daños a terceros.
- Autorización de la Dirección General de Tránsito garantizando su presencia en las vías que correspondan a su competencia y del cierre de vías.
- En caso de espectáculos extranjeros, deberán ingresar al país promocionados por empresa nacional, la cual será responsable y garante del extranjero, antes, durante y después de la actividad.
- Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante o en el caso de tratarse de sociedades anónimas, documento de identificación del representante legal y certificación de personería jurídica original y actualizada y con no más de un mes de emitida.
- En caso de venta de tiquetes para la actividad, deberán ser sellados y registrados por esta Municipalidad con al menos quince días hábiles previos al evento. Se deberá cancelar de previo el costo del tributo por los tiquetes que se entreguen sellados, pudiendo devolverlos posteriormente para que se les reintegre por parte de la Municipalidad el dinero pagado.

j) **Requisitos para la licencia de espectáculo público, evento o actividad en local o establecimiento con licencia comercial**

- Formulario debidamente lleno de solicitud de licencia municipal para espectáculo público permanente, con todos los datos requeridos para su trámite debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal cuando corresponda, en caso de que él o la solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por Notario. (Incluye Declaración Jurada y Firma del Patentado).
- Presentar mensualmente, en los primeros diez días de cada mes los boletos o tiquetes que se utilizarán para el ingreso a las actividades con el objetivo de que la Municipalidad proceda a vender y registrar cada uno de ellos. Los boletos deberán

tener impreso el valor de la entrada, el nombre del negocio, razón social del patentado o patentada y estar numerados en forma consecutiva, en caso de boletos electrónicos presentar copia del contrato de la empresa encargada de la venta de los tiquetes. Se deberá cancelar de previo el 50 % del costo del tributo por los tiquetes que se entreguen sellados, pudiendo devolverlos posteriormente para que se les reintegre por parte de la Municipalidad el dinero pagado correspondiente a tiquetes devueltos. En caso de fuerza mayor o hecho fortuito debidamente acreditado que impida realizar la actividad, se exonerará al comerciante del pago del tributo, pudiendo devolver entradas y recuperar el cien por cien por ciento pagado de previo.

- Contrato de arrendamiento en donde se indique que la actividad solicitada cuenta con el visto bueno del propietario del inmueble.
- Plan de confinamiento sónico debidamente aprobado por el Ministerio de Salud.
- Constancia emitida por el Teatro Nacional, donde se indique que el interesado se encuentra al día o exonerado del pago de impuesto de espectáculos públicos.
- Póliza del Instituto Nacional de Seguros sobre daños a terceros.
- Autorización o exoneración del uso del repertorio musical, extendido por la Asociación de Compositores y Autores Musicales (ACAM).
- Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante o en el caso de tratarse de sociedades anónimas, documento de identificación del representante legal y certificación de personería jurídica original y actualizada y con no más de un mes de emitida.

28.2. Requisitos Especiales

- **Parqueos Públicos:** Resolución del Departamento de Ingeniería Vial del MOPT, que indique la capacidad del parqueo.
- **Casas de Empeño y Compra y Venta:** Apegarse a la Ley N° 6122 y aportar 3 declaraciones juradas de comercios afines a la actividad, (autenticadas) es necesaria también la Inspección de Patentes.
- Todo establecimiento que incluya venta de licores como actividad Primordial o Secundaria a la actividad comercial, debe ajustarse a lo establecido en la Ley de Licores y su reglamento, demás normativa que rige lo materia, además será necesaria la inspección por parte de la Sección de Servicios Tributarios.
- **Bancos, Financieras y Mutuales:** deben contar con el visto bueno de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF)
- **Puestos de Bolsa:** deben contar con el visto bueno de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).
- **Aseguradoras:** Deben de contar con el visto bueno de la Superintendencia de Seguros. (SUGESE).
- **Régimen de Pensiones:** Las entidades que se dediquen a la administración de fondos de pensiones sean del régimen de capitalización individual o del régimen de capitalización colectiva deben contar con el visto bueno de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN).
- **Servicio de Taxi carga:** Autorización de ubicación previa por parte de la dirección de ingeniería de transito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (alineamiento con rutas nacionales).
- Casinos categorización del Hotel por medio del I.C.T de 3 o más estrellas, declaración de interés turístico.
- **Gasolineras:** Permiso de MINAE y SETENA.
- **Guarderías:** permiso del Consejo de Atención Integral.
- **Trámite de Patentes de Transporte (Taxis, Buses, Turismo):** Presentar concesión aprobada por el MOPT.

- Hospedajes, casas, pensiones, alojamientos y similares que ofrezcan hospedaje; IMAS, ICT y Dirección de Migración y Extranjería.
- **Lavado de vehículos:** Concesión otorgada por el Departamento de Aguas del Ministerio del Ambiente y Energía para la explotación del respectivo pozo o constancia de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia en la que se indique que suministra ese servicio en el lugar.
- **Venta de Armas:** Visto bueno del Ministerio de Seguridad Pública de Departamento de control de armas y explosivos.
- Servicio de Seguridad Privada- documento probatorio de que está inscrito en el Ministerio de Seguridad Pública.
- Colegios y escuelas públicas visto bueno de la **Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo**.
- Para el caso de las Universidades, después de aprobada la Patente Comercial, se debe de solicitar el visto bueno al **CONESUP**.
- Escuelas y Colegios Privados del Departamento de Centros Docentes Privados, Instituciones Para Universitarias del Consejo Superior de Educación.
- Radio emisoras Televisoras, TV por Cable y explotación de Frecuencias licencia extendida por la Oficina Nacional de Control.
- Venta y alquiler de películas, visto bueno del Ministerio, de Justicia y Gracia.
- **Parques Industriales:** COMEX-ONDE deben dar visto bueno.
- Espectáculos públicos deberán ajustarse a los Reglamentos del Municipio.
- En caso de actividades tales como: Salas de masajes, salas de juegos, pensiones, hoteles, moteles, hosteles, casinos, chatarreras (deshuesadoras), bares, restaurantes, discotecas, Mini súper, súper mercados, licoreras, centros educativos, centros de salud, asilo de ancianos, o en los casos que se considere será necesaria la Inspección.
- En caso de régimen Zonas Francas: Acuerdo de **PROCOMER**.
- En caso de salas de juegos donde se instalen máquinas de juegos, juegos de video o juegos de habilidad y destreza, tanto electrónicos como virtuales, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley de juegos y su reglamento, requisitos para máquinas de juegos, además de los reglamentos dictados por el municipio, es necesaria la inspección de La Sección de Servicios Tributarios.
- Para el caso de los profesionales liberales, en caso de visita del inspector municipal, deben presentar la incorporación al colegio de profesionales que corresponda y la inscripción de tributación directa a nombre de persona física.
- **Venta de pólvora:** resolución del Ministerio de Justicia y la aprobación del departamento de armas y explosivos.
- Los Moteles, hoteles sin registro, casas de alojamiento ocasional, salas de masaje, “night clubs” con servicio de habitación y similares deberán ser calificados y autorizados IMAS, los mismos no podrán estar ubicados en un radio de quinientos metros de un centro educativo, oficialmente reconocido por el Estado.
- El municipio realizará las inspecciones a los locales comerciales cuando lo considere.
- El cobro de patente se realizara según la fecha de inscripción de tributación, en caso de que el contribuyente difiera, deberá presentar las pruebas necesarias para el cambio.
- Para el caso de ventas de loterías, deben aportar la concesión otorgada por la Junta de Protección Social, misma debe apórtala a nombre del solicitante de la patente comercial.
- La autorización de nuevas leyes o decretos, pueden establecer a futuro nuevos requisitos o la eliminación de los existentes, de ser así el municipio se mantendrá vigilante ante estos cambios y podrá solicitar dicho requisito, aunque no se encuentre establecido en la enumeración anterior.

28.3. **Licencias condicionadas:** Conforme a lo estipulado en el Art 2º y siguientes y el Art 79º del Código Municipal, nadie podrá abrir establecimientos dedicados a actividades lucrativas o realizar comercio en forma ambulante sin contar con la respectiva Licencia Municipal, salvo aquellos que cuenten con una patente o permiso Condicionada, la cual se obtendrá, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Son las que se otorgan mediante un uso de suelo condicionado y que no pueden variar de actividad.

- Formulario de Solicitud de Patente Comercial (Incluye Declaración Jurada y Firma del Solicitante y del dueño del Inmueble).
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante o del representante legal (según el caso) o Certificación de Personería Original (con un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de la Cédula de Residencia en caso de ser extranjero (Vigentes).
- Certificado de Uso de Suelo (no aplica para constructoras)
- Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones.
- Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS.
- Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento (Vigente, a nombre del solicitante, si las oficinas centrales se encuentran domiciliadas en otro Cantón adjuntar permiso de salud vigente).
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales (Solicitante y Dueño del Inmueble).
- Encontrarse al día con el pago del FODESAF (mtss.go.cr).
- Certificación de estar al día con las obligaciones de la CCSS.
- Encontrarse inscrito ante Tributación Directa. (Copia de la inscripción de Tributación).
- Fotografía Digital o Impresa del local. (no aplica para constructoras).
- Requisitos Especiales: Si son requeridos por alguna Ley específica.
- Valorando la actividad solicitada, oportunidad y conveniencia, la Jefatura de Rentas analizará la solicitud y notificará en el lugar señalado en un plazo menor a 10 días.
- Los casos que se encuentren en trámite de cambio de uso de suelo, serán valorados según su actividad, oportunidad y conveniencia.

28.4. **Licencias Temporales.** La presentación de la solicitud deberá ser tramitada ante la Secretaría del Concejo Municipal según los requisitos que se soliciten en cada caso, ya sea para ferias, espectáculos públicos entre otros.

Para el caso de las constructoras se tramitará en la Sección de Servicios Tributarios, aportando los siguientes requisitos:

- Formulario de Solicitud de Patente Comercial (Incluye Declaración Jurada y Firma del Solicitante).
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante o del representante legal o Certificación de Personería Original con un mes de vigencia, si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de la Cédula de Residencia en caso de ser extranjero (Vigentes).
- Timbres fiscales por 100 colones y timbres de Parques Nacionales por 100 colones.
- Fotocopia de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros INS (Contrato y Recibo Vigente).
- Fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento (Vigente, a nombre del solicitante de la oficina central).
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales (Solicitante).
- Encontrarse al día con el pago del FODESAF (mtss.go.cr).
- Estar al día con las obligaciones de la CCSS (Cumplimiento Art. 74 Ley Constitutiva CCSS)
- Copia del contrato de la obra.

28.5. **Retasación.** Conforme a lo estipulado en el Art 11º de la Ley 9023, las actividades lucrativas recién establecidas se tasaran según la metodología establecida en el mismo, sin embargo si el contribuyente no se encuentra conforme deberá presentar lo siguiente:

- Solicitud por escrito, firmada por el Patentado, señalando lugar para notificaciones.
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales (Solicitante y Dueño del Inmueble).
- Control Fiscal y Urbano, verificará en el lugar y levantará un acta de inspección Ocular indicando el monto a cancelar según la tabla establecida en la Ley.
- Se notificará el monto a cancelar en el lugar señalado en un plazo menor a 10 días.

28.6. **Levantamiento de Sellos en Caso de Clausura.**

- Solicitud por escrito de levantamiento de los sellos clausura, debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal en caso de Personas Jurídicas. En caso que el solicitante no efectúe el trámite de manera personal la firma deberá estar autenticada por Notario Público. Debe señalar lugar y medio para notificaciones correo electrónico o fax.
- Presentar original y copia del acta de clausura e inspección ocular realizada.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del patentado o Certificación de Personería Original (con un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de la Cédula de Residencia en caso de ser extranjero (Vigentes).
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales de la licencia comercial (Patentado).
- Vencido el plazo del cierre preventivo, se procederá con la confección del Acta de Levantamiento de Sellos por parte de Control Fiscal y Urbano.
- En caso de que sean violados los sellos o desobediencia a la autoridad, se realizan las gestiones administrativas para trasladar el caso y al responsable al Ministerio Público.
- En caso de clausuras por morosidad, una vez cancelada la totalidad de la deuda el patentado informará a Control Fiscal y Urbano la respectiva cancelación de los impuestos y procederá a la reapertura del establecimiento comercial.

28.7. **Constancias de Tributos o de Patentes.**

- Gestión escrita indicando en forma específica y clara el objeto de la constancia.
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales.
- El solicitante deberá aportar según sea el caso: fotocopia de la cédula de Identidad, cédula de residencia (vigente) o pasaporte. Para personas jurídicas, certificación de personería con un mes de vigencia y solicitud escrita del representante o apoderado.

28.8. **Certificación de patentado.**

- Solicitud escrita indicando en forma específica y clara el objeto de la certificación.
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales.
- El solicitante deberá aportar según sea el caso: fotocopia de la cédula de Identidad, cédula de residencia (vigente) o pasaporte. Para personas jurídicas, certificación de personería con un mes de vigencia y solicitud escrita del representante o apoderado.
- Aportar los timbres de ley, de 20 fiscales y 5 de archivo.

28.9. **Declaración jurada del impuesto de patente comercial régimen simplificado.**

- Formulario de Declaración Jurada del impuesto de patente Comercial Régimen Simplificado totalmente completo.
- Copia de la cedula del patentado o del representante legal.
- En caso de persona jurídica, personería original con un mes de vigencia.
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales.

- Copia de los formularios D105, presentados durante el año correspondiente. (En caso de que no hayan operado durante todo el período fiscal anterior, sino solo durante una parte de él, se determinará con base en el promedio mensual obtenido en los meses declarados.)
- En caso de tener más de una sucursal en el país, presentar certificación de contador público con el desglose de las compras trimestrales de cada una de ellas.
- En caso de presentación en forma digital, la misma debe contener firma digital.

28.10. Declaración jurada del impuesto de patente comercial régimen tradicional.

- Formulario de Declaración Jurada del impuesto de patente Comercial Régimen Tradicional totalmente completo.
- Copia de la cedula del patentado o del representante legal.
- En caso de persona jurídica, personería original con un mes de vigencia.
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales.
- Copia del formulario D101 (en caso de tener más de una sucursal en el país) presentar certificación de contador público con el desglose del total del Ingreso Bruto Gravable de cada una de ellas o copia de las declaraciones presentadas en los otros municipios donde ejerza la actividad, las cuales deberán sumar el total de Ingresos Brutos Gravables declarado en el Ministerio de Hacienda).
- En caso de presentación en forma digital, la misma debe contener firma digital.

28.11. Período Especial.

En caso de contar con periodo especial declarado por Tributación Directa, deben solicitar una prórroga, adjuntando documento del Ministerio de Hacienda, en el que conste que el contribuyente se encuentre afecto a un periodo especial y la fecha de su vencimiento.

28.12. Espectáculos Públicos.

- El pago del impuesto por espectáculo público, debe cancelarse a más tardar ocho días hábiles, del mes siguiente, a la actividad realizada. Ejemplo: si la actividad se realizó en el mes de enero, debe cancelarse el impuesto correspondiente al mes de enero, en los primeros diez días del mes de febrero.

28.13. De ventas ambulantes y/o estacionarias.

- Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Ventas Ambulantes y/o Estacionarias y tramitar ante la Secretaría del Concejo Municipal.

28.14. Colocación de rótulos, anuncios y vallas publicitarias.

- Formulario de Solicitud de Rótulos, Anuncios y Vallas Publicitarias.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante o del representante legal (según el caso) y del dueño del inmueble en caso de que el local se alquile o Certificación de Personería Original (un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de Cédula de Residencia si es extranjero (Vigentes). Para el caso de persona jurídica personería original con un mes de vigencia.
- Permiso de Construcción (aplica solo para aquellos anuncios Salientes o Vallas).

28.15. Recalificación de rótulos. Si el contribuyente no se encuentra conforme con la calificación de rótulos deberá presentar:

- Solicitud por escrito, firmada por el Patentado, o solicitud vía correo electrónico, señalando lugar para notificaciones.
- Encontrarse al día con el pago de tributos municipales (Solicitante y Dueño del Inmueble).

- El Departamento de Control Fiscal y Urbano, verificará en el lugar y levantará un Acta de Inspección Ocular, y de Notificación indicándole al patentado el monto a cancelar según los tipos de rótulos establecidos en la Ley.
- Se notificará el monto a cancelar en el lugar señalado en un plazo menor a 10 días.

SECCIÓN II
CAPÍTULO VI
Impuesto de Patente

Artículo 29.—Gravamen a actividades lucrativas. Para gravar toda actividad lucrativa recién establecida o para los contribuyentes que nunca han presentado la declaración jurada de patentes, se aplicarán los valores contenidos en la tabla de acumulación de puntos contenida en el artículo 11 de la Ley 9023, de conformidad a la evaluación de las categorías y parámetros que seguidamente se detallan:

a) **Comercio/100.**

1. Suntuario: artículos sofisticados, bares, restaurantes, discotecas, salones de baile, (20%).
2. Diverso: comercio de actividades varias, como supermercados, venta de pollo, tienda por departamentos, etcétera, quince por ciento (15%).
3. Apoyo: tienda, ferretería, librería y otros, diez por ciento (10%).
4. Básico: farmacias y otros, cinco por ciento (5%).
5. Básico esencial: pulperia, verdulería y otros, uno por ciento (1%).

b) **Industria/200.**

1. No indispensables otras industrias, veinte por ciento (20%).
2. Artesanal generan empleo y pocos problemas, diez por ciento (10).

c) **Servicios/300.**

1. Consorcios o corporaciones jurídicas, clínicas privadas, casinos, salas de juegos, bancos y financieras, moteles, hoteles, veinte por ciento (20).
2. Apoyo: copias, transportes, alquileres, bodegas y entretenimiento, diez por ciento (10%).
3. Educación: servicios educacionales, enseñanza, cinco por ciento (5%).
4. Técnicos: servicios para la evolución cantonal, uno por ciento (1%).

d) **Agrícola y agropecuaria.**

1. Artesanal, diez por ciento (10).
2. Industrial, veinte por ciento (20).

e) **Ubicación.**

1. Excelente: zona industrial consolidada, veinte por ciento (20).
2. Buena: zona en proceso de consolidación, quince por ciento (15).
3. Mixta: ubicación con buen acceso, diez por ciento (10).
4. Regular: ubicación dispersa, cinco por ciento (5).
5. Mala: pequeña fábrica, bodega o talleres, uno por ciento (1).

f) **Condición del local y/o inmueble.**

1. Excelente: condición muy buena del local, veinte por ciento (20).
2. Buena: condición buena del local, quince por ciento (15).
3. Regular: condición media del local, diez por ciento (10).
4. Mala: condición mala del local, cinco por ciento (5).
5. Deficiente: condición muy mala del local, uno por ciento (1).

g) **Nivel de inventarios**

1. Altos: superiores a veinticinco salarios mínimos, diez por ciento (10).
2. Moderados: entre veinte y veinticinco salarios mínimos, siete por ciento (7).
3. Medios: entre veinticuatro y trece salarios mínimos, cinco por ciento (5).
4. Bajos: entre doce y seis salarios mínimos, dos coma cinco por ciento (2,5).
5. Muy bajos: menor a seis salarios mínimos, uno por ciento (1).

h) **Número de empleados.**

1. Empresas excelentes: con más de cien empleados, treinta por ciento (30).
2. Empresas buenas: de veintiuno a cien empleados, veinte y cuatro por ciento (24).
3. Empresas regulares: de nueve a veinte empleados, dieciocho por ciento (18).
4. Empresas familiares: de cuatro a ocho empleados, doce por ciento (12).
5. Empresas personales: de uno a tres empleados, seis por ciento (6).

Tabla de categorías: impuesto anual

1. De 0 a 10, medio salario mínimo.
2. De 11 a 20, tres cuartos de salario mínimo.
3. De 21 a 30, un salario mínimo.
4. De 31 a 40, dos salarios mínimos.
5. De 41 a 50, tres salarios mínimos.
6. De 51 a 60, cuatro salarios mínimos.
7. De 61 a 70, cinco salarios mínimos.
8. De 71 a 80, seis salarios mínimos.
9. De 81 a 90, siete salarios mínimos.
10. De 91 a 100, ocho salarios mínimos.

Se considera salario mínimo el establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993 y sus reformas actualizadas.

Artículo 30.—Salones de diversión y Máquinas de Juegos.

a) Salones de diversión en los que se exploten juegos de habilidad o aleatorios permitidos por ley, excepto los casinos, que pagarán de conformidad con el artículo 15 de la ley, de acuerdo con la siguiente Tabla de Categorías:

- I. Primera de 13 a 30 puntos, (7%) trimestral del salario base;
- II. Segunda de 8 a 12 puntos, (4%) trimestral del salario base,
- III. Tercera de 3 a 7 puntos, (2%) trimestral del salario base;

Las mismas se clasificarán tomando en cuenta los siguientes aspectos:

Ubicación

Excelente (zona comercial consolidada) 10 puntos. Buena (ubicación con buen acceso) 5 puntos. Mixta (ubicación dispersa) 1 puntos.

Número de Mesas

Excelentes (de 11 a 20) 10 puntos.
Buenas empresas (de 6 a 10) 5 puntos.
Regulares (de 1 a 5) 1 puntos.

Presentación del Local

Excelente (iluminación y ventilación excelente): 10 puntos.
Buena (iluminación y ventilación adecuada) 5 puntos.
Regular (iluminación y ventilación deficiente) 1 puntos.

- b) Máquinas de juegos en las que el usuario no perciba dineros en efectivo, billares y similares uno por ciento (1%) trimestral del salario base por cada máquina o mesa, según corresponda. Para efectos de este artículo se considera salario mínimo el establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993.

Artículo 31.—Imposición para actividades conjuntas. Cuando en un mismo establecimiento dos o más patentados realicen actividades conjuntamente, el monto de la imposición lo determinará el monto declarado en forma separada aunque se encuentren en un mismo local comercial.

Artículo 32.—Actividades de agencias o sucursales. El impuesto por actividades lucrativas desarrolladas en el cantón Central de Heredia por medio de agencias, sucursales, o camiones distribuidores se calculará sobre el total de ingresos brutos gravables que reporte la casa matriz para este Cantón, según la declaración jurada municipal que presente el patentado. Los datos serán verificados por la Municipalidad del cantón Central de Heredia, de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta ley y el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Conforme lo anterior el patentado debe presentar la certificación del CPA con el desglose total de los ingresos brutos gravables por Cantón, en caso de tener más de una sucursal en el país o en su defecto aportar copia de las declaraciones presentadas en las otras municipales cuya suma deberá ser igual al total del impuesto de renta declarado.

El patentado deberá determinar y demostrar mediante documentos fehacientes, la proporción del volumen de sus ingresos que se genera en la jurisdicción del Cantón de Heredia, para efectos del pago del impuesto respectivo.

CAPÍTULO VII

De la declaración jurada y tasación de oficio

Artículo 33.—Declaración jurada del impuesto municipal. Las personas a que se refiere el artículo 2 del presente reglamento, presentarán a la Municipalidad del Cantón Central de Heredia la declaración jurada de patentes y adjuntarán una copia de la declaración de la renta, con el sello de recibido por Tributación y demás requisitos que se solicitan en los artículos 29, 31 y 32 del presente reglamento.

Los funcionarios municipales que funjan como inspectores o recaudadores del impuesto de patente tendrán las atribuciones previstas en los artículos 103, 104 y 123 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

En el caso de las personas físicas o jurídicas amparadas bajo el régimen simplificado deberán presentar copias de las cuatro declaraciones presentadas a la Tributación durante el año o de las instituciones autorizadas para recibir el pago y demás requisitos que se solicitan en el artículo N° 29 del presente reglamento.

En los casos anteriormente mencionados, la determinación de la renta local, en contraposición con la renta obtenida a nivel nacional, se realizará presentando la certificación del CPA con el desglose del total de ingresos brutos gravables por Cantón, en caso de tener más de una sucursal en el país o en su defecto aportar copia de las declaraciones presentadas en las otras municipales cuya suma deberá ser igual al total del impuesto de renta declarado.

La Municipalidad de Heredia, por medio de la Sección de Servicios Tributarios, recibirá las solicitudes acompañadas de los documentos requeridos, preparará el expediente y determinará el monto del impuesto respectivo. El plazo para resolver las solicitudes, con todos los requisitos presentados, no podrá ser mayor a treinta días naturales.

Artículo 34.—Obligación de declarar: Todo patentado deberá presentar ante la Municipalidad declaración jurada estableciéndose como factor determinante de la imposición los ingresos brutos anuales, según lo señalado en los artículos N°15 para el régimen tradicional y lo que corresponde al valor de las compras para el régimen simplificado según el artículo N°16 de la Ley 9023.

Régimen Tradicional.

Aplica el cero coma veinticinco por ciento (0,25%) sobre el ingreso bruto anual.

Régimen Simplificado.

- a) El cálculo corresponderá a un cero coma tres por ciento (0,3%) del valor de las compras anuales, producto que dividido entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar y se tomará como parámetro la declaración de impuesto presentada en Tributación, de la cual deberá adjuntar copia al Municipio.
- b) En caso de que no hayan operado durante todo el período fiscal anterior, sino solo durante una parte de él, se determinará con base en el promedio mensual obtenido en los meses declarados. El monto declarado se divide entre el número de meses presentados en la declaración y así se obtiene el promedio de un mes y multiplicándolo por doce se obtendrá el promedio anual de compras, que multiplicado por cero coma tres por ciento (0,3%) determina el impuesto anual de patentes.

Artículo 35.—Impuesto tasado de oficio. La Municipalidad, por medio de la Sección de Servicios Tributarios, está autorizada para determinar de oficio el impuesto de patentes municipales del contribuyente o el responsable cuando:

- a) Revisada la declaración municipal se determine que los datos consignados tienen errores que modifican el monto del tributo por pagar, en contra de la Municipalidad o montos no acordes con la realidad, que podrán determinarse según los siguientes parámetros:
 1. La analogía con otros negocios semejantes cuyos registros tenga la Municipalidad.
 2. Solicitud a los proveedores y terceros relacionados con el negocio, en aplicación del artículo 112 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de información sobre el volumen total de las ventas anuales. Es deber de estos brindarle esa información a la Municipalidad, la cual también podrá solicitar información a la Dirección General de Tributación.
 3. Análisis del comportamiento económico de la empresa durante los cinco años anteriores, de acuerdo con el porcentaje anual de crecimiento.
 4. Aplicación de los artículos 116, siguientes y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
- b) No haya presentado la declaración de patente municipal. En este caso le aplicará el monto de la patente del año anterior, más un treinta por ciento (30%) anual. No obstante, de forma posterior la Municipalidad podrá realizar una recalificación de conformidad con el inciso a) del presente artículo, verificación realizada por el Municipio ante la Dirección General de Tributación, de los ingresos brutos reportados.
- c) En caso de duda razonable expresa, con relación a la información que deba suministrar el contribuyente de conformidad con el artículo 11 de la Ley 9023, que sirven de base para determinar el tributo y, de no aportarse, la Municipalidad establecerá el tributo con los elementos a su alcance y su fijación constituirá una presunción que admite prueba en contrario.
- d) Haya aportado una copia alterada de la declaración presentada ante la Dirección General de Tributación.
- e) La Dirección General de Tributación haya recalificado los ingresos brutos declarados ante esa Dirección. El tributo se establecerá con base en dicha recalificación; para ello, Tributación deberá comunicarlo de oficio a la Municipalidad.
- f) Se trate de una actividad recién iniciada y sujeta al procedimiento previsto en el artículo 11 de esta ley.
- g) Se trate de otros casos no contemplados en esta ley. La certificación de la contaduría municipal, en donde se indique la diferencia adeudada por el patentado en virtud de la recalificación, constituirá título ejecutivo para efectos de su cobro.

Artículo 36.—Formularios de Declaración: La Municipalidad deberá tener a disposición de los patentados, los formularios y la información necesaria para que pueda presentar la declaración a que se refiere el artículo anterior en forma impresa o digital, a más tardar un mes antes de la fecha límite de entrega del formulario de declaración del impuesto de renta establecido por la Dirección General de Tributación.

Artículo 37.—Plazo para declarar: Los patentados deberán presentar la declaración jurada a más tardar cinco días hábiles después de la fecha límite que señale la Dirección General de Tributación para la presentación de la declaración del impuesto de Renta. (En caso de que no hayan operado durante todo el período fiscal anterior, sino solo durante una parte de él, se determinará con base en el promedio mensual obtenido en los meses declarados).

En casos especiales, cuando las empresas hayan sido autorizadas por la Dirección General de Tributación para presentar la declaración del impuesto sobre la renta en fecha posterior a la establecida por ley podrán presentarla a la Municipalidad cinco días hábiles después de la fecha límite autorizado.

En ambos casos, de no presentarse la declaración jurada de patentes, en la fecha límite establecida se aplicará el monto de la patente del año anterior, más un treinta por ciento (30%) y una multa del (10%) por no presentación de la misma, sin embargo, las declaraciones que se reciban posterior a la fecha de vencimiento, se aplicará el monto declarado más la multa del (10%) por presentación tardía.

No obstante, de forma posterior la Municipalidad podrá realizar una recalificación de conformidad con los artículos 27 y 36 del presente reglamento, mediante verificación ante la Dirección General de Tributación, de los ingresos brutos reportados.

Artículo 38.—Los formularios de declaración jurada están formados por:

- a) Información general que incluye los datos del patentado, nombre, identificación, lugar o medio de notificaciones, datos del representante legal, teléfono, fax y correo electrónico y de la actividad comercial, así como la transcripción de artículos de la Ley 9023.
- b) Información específica para la determinación del Impuesto de patente; incluye el monto declarado del total de ingresos brutos gravables o total de compras según la declaración presentada ante la Dirección General de Tributación, dicho monto debe ser multiplicado por el porcentaje que establece los Artículos 15 y 16 según sea el caso, de la Ley 9023 según el año que corresponda.
- c) Requisitos: los establecidos en los artículos 7, 8, 9, 10 y 25 de la Ley 9023.
- d) Declaración Jurada: en la cual el patentado declara bajo fe de juramento que la información aportada es verdadera y completa.

Artículo 39.—La Declaración jurada para los fines de este Reglamento debe estar fundamentada en la declaración que el patentado presente ante la Dirección General de Tributación Directa para los efectos del impuesto sobre la Renta, ya sea Régimen Tradicional o Simplificado. La Municipalidad puede verificar ante la Dirección General de Tributación Directa los datos suministrados por el patentado.

Artículo 40.—Declaración Jurada de patente comercial Digital Régimen Simplificado o Tradicional. La declaración Jurada de Patente Comercial puede ser presentada en forma física o digital, aportando los requisitos que correspondan según el caso.

En forma fisca podrán descargar el formulario en la página www.heredia.go.cr o solicitar el mismo en la Plataforma de Servicios Tributarios; el mismo debe contar con los siguientes requisitos:

1. Copia de la cédula del patentado o representante legal.
2. Personería original con un mes de vigencia.
3. Presentación de la declaración de la renta o en caso de pertenecer al régimen simplificado deberán aportar las declaraciones presentadas ante Tributación durante el año.
4. En caso de tener más de una sucursal en el país, aportar certificación de contador público

autorizado con el desglose de ingreso bruto o compras de cada sucursal del país.

Las personas físicas o jurídicas, que presenten la declaración jurada de patente comercial, por medio del portal electrónico debe ingresar a la página web de la Municipalidad de Heredia www.heredia.go.cr, deberán contar con firma digital y encontrarse al día con el pago de tributos municipales.

El contribuyente debe aportar en forma de escaneo los requisitos solicitados en la página web para el mismo:

1. Copia de la cédula del patentado o representante legal.
2. Personería original con un mes de vigencia.
3. Presentación de la declaración de la renta o en caso de pertenecer al régimen simplificado deberán aportar las declaraciones presentadas ante Tributación durante el año.
4. En caso de tener más de una sucursal en el país, aportar certificación de contador público autorizado con el desglose de ingreso bruto o compras de cada sucursal del país.

De no contar con firma digital, las personas físicas o jurídicas que deseen presentar la declaración jurada de patente comercial en forma digital, podrán solicitar una clave de acceso a la Sección de Servicios Tributarios, misma que realizará la solicitud a la Sección de Tecnologías de Información, con la cual podrán accesar a la página web para la presentación de la declaración jurada de patente comercial digital; para ello deberán encontrarse al día con el pago de los tributos municipales y adjuntar los siguientes requisitos:

1. Copia de la cédula del patentado o representante legal.
2. Personería original con un mes de vigencia.
3. Nota solicitando la clave de acceso señalando números de teléfono, dirección y señalando lugar para notificaciones.
4. En caso de tener más de una sucursal en el país, aportar certificación de contador público autorizado con el desglose de ingreso bruto o compras de cada sucursal del país.

Artículo 41.—Comprobación de datos: Si la Municipalidad comprueba que los datos suministrados son incorrectos, circunstancia que determine la categoría designada es diferente, hará la recalificación correspondiente.

Asimismo cuando la Dirección General de Tributación Directa, hiciere la recalificación en el Impuesto sobre la Renta, deberá comunicarlo de oficio a la Sección de Servicios Tributarios para lo que corresponda.

Artículo 42.—Vigencia del Impuesto: El impuesto de patente, tendrá vigencia para el año natural siguiente a la declaración; es decir, rige desde el mes de enero hasta diciembre del año siguiente a la declaración y se divide en cuatro trimestres. El impuesto se pagará por trimestre adelantados del primero al treinta y uno de los meses de enero, marzo, junio y setiembre.

Artículo 43.—Confidencialidad de la información. La información suministrada por los contribuyentes a la Municipalidad tiene carácter confidencial respecto de terceros, de acuerdo con el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Esta información podrá brindársele únicamente al patentado, su representante legal, a quien este autorice por escrito o a la Dirección General de Tributación. Cualquier violación a esta confidencialidad se castigará con las penas que señala la Ley N° 837, de 20 de diciembre de 1946, y sus reformas.

CAPÍTULO VIII

Otros Impuestos

Artículo 44.—Rótulos, anuncios y vallas publicitarias. Los propietarios de bienes inmuebles o patentados de negocios comerciales donde se instalen rótulos o anuncios y las empresas que vendan o alquilen espacios para publicidad de cualquier tipo, mediante rótulos,

anuncios o vallas, pagarán un impuesto anual dividido en cuatro tráctos trimestrales. Dicho impuesto se calculará como un porcentaje del salario mínimo al primer día del mes de enero de cada año, según el tipo de anuncio o rótulo instalado, de acuerdo con las siguientes categorías:

- a) Anuncios volados: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, colocados en el borde y a lo largo de la marquesina de un edificio o estructura, cinco por ciento (5%) del salario mínimo.
- b) Anuncios salientes: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, que sobresalgan de la marquesina de un edificio o estructura, ocho por ciento (8%) del salario mínimo.
- c) Rótulos bajo o sobre marquesinas: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto los luminosos, colocados bajo o sobre marquesinas de edificios o estructuras, siempre que no sobresalgan de ellas, diez por ciento (10%) del salario mínimo.
- d) Rótulos luminosos: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley que funcione con sistemas de iluminación incorporados a su funcionamiento (rótulos de neón y sistemas similares, y rótulos con iluminación interna), doce por ciento (12%) del salario mínimo.
- e) Anuncios en predios sin edificaciones contiguo a vías públicas: todo tipo de rótulo o anuncio permitido por ley independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto las vallas publicitarias, ubicados en predios sin edificaciones contiguo a vías públicas, cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo.
- f) Anuncios en paredes o vallas: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley instalado sobre paredes de edificios o estructuras, de cualquier material y tamaño o pintados directamente sobre las paredes, así como las vallas publicitarias de cualquier tipo y tamaño, cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo.

CAPÍTULO IX

Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos (CENADA)

Artículo 45.—Patente para puestos fijos y ocasionales. En concordancia con los artículos 79 y 80 del Código Municipal, los puestos comerciales fijos u ocasionales que se establezcan en el PIMA en el Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos (CENADA) pagarán, por concepto de impuesto de patentes, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del costo del arrendamiento de instalaciones en dicho centro, a favor de la Municipalidad del cantón Central de Heredia.

Artículo 46.—Forma de recaudación del pago y remisión del tributo a la Municipalidad:

- a) **de la forma de recaudación:** La administración del PIMA-CENADA en su condición de recaudadora, incluirá en todos sus recibos de cobro de alquiler de puestos comerciales fijos u ocasionales, el recargo correspondiente al impuesto de patentes señalado y lo depositará a favor de la Municipalidad. Dichos montos se depositarán diariamente por parte del CENADA en una cuenta exclusiva para ello, cuyo traslado a la cuenta de la Municipalidad de Heredia se realizará mensualmente;
- b) **de la forma de remisión del tributo a la Municipalidad:** Una vez realizado el depósito en la cuenta que la Municipalidad de Heredia destine al efecto, la Administración del PIMA CENADA procederá a realizar el comunicado correspondiente en forma impresa o digital a la Municipalidad, indicando el número de documento y adjuntando un desglose de pagos con la siguiente información:

- I. Nombre del arrendante
- II. Monto cancelado por alquiler
- III. Monto cancelado por impuesto de patente comercial

- IV. Número de recibo o comprobante
- V. Mes y año cancelado y facturado
- VI. Área del piso o local arrendado

Con la finalidad de permitir la verificación de las recaudaciones realizadas, la administración del PIMA CENADA queda obligada a facilitar a la Municipalidad toda la información necesaria y las facilidades de ingreso para verificar el cumplimiento de la recaudación señalada, así como el acceso a la documentación correspondiente. Cuando se compruebe que el contribuyente no haya realizado los pagos correspondientes a la patente comercial se procederá de inmediato a la clausura del negocio.

Artículo 47.—**Fecha de pago.** La administración del Cenada cancelará el impuesto por concepto de patente comercial de puestos fijos u occasioales, durante los primeros 10 días naturales posterior al mes correspondiente de pago.

Artículo 48.—**Estimación de ingresos probables.** Antes del 31 de agosto de cada año, la Administración de PIMA CENADA deberá presentar a la Municipalidad de Heredia una estimación de los ingresos probables por concepto de patentes del año inmediato posterior, con el objetivo de que esta pueda realizar las correspondientes previsiones presupuestarias.

SECCIÓN III

CAPÍTULO X

Procedimientos Especiales para actividades específicas

Artículo 49.—**Permiso de Karaoke, Música en Vivo, DJ o Artista:** Como objetivo primordial regular la actividad de Karaoke, Animación, Música en Vivo o DJ o artista, desarrollada en locales comerciales donde se presente este tipo de actividad, tales como salones de baile, bares, restaurantes y otros, así como en actividades privadas, que se den dentro del Cantón Central de Heredia. Siendo de acatamiento obligatorio para todas las actividades de este tipo que se realicen en el Cantón Central de Heredia.

- a) **Del permiso municipal:** Toda actividad social que se programe y donde se pretenda desarrollar Karaoke, Animación, Música en Vivo, DJ, evento o artista, deberá contar con el permiso municipal correspondiente de la Sección de Servicios Tributarios de la Municipalidad, para tal efecto el interesado presentará la solicitud respectiva en forma previa a la realización de la actividad.
- b) **Solicitudes de permiso para desarrollar actividades, eventos con karaokes, Música en vivo, artistas o con DJ (no espectáculo público):** Las solicitudes deberán presentarse con no menos de diez días hábiles de anticipación a la realización de la actividad, lo cual debe hacerse ante la Sección de Servicios Tributarios de la Municipalidad, las solicitudes deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- Solicitud formal escrita, la que debe contener nombre completo, número de cédula, firma del solicitante, lugar en el que se realizará la actividad fecha y hora. En el caso de locales comerciales, la solicitud deberá de hacerla el patentado. En los casos de locales comerciales que desarrolle esta actividad en forma permanente, están obligados a realizar el trámite cada tres meses, presentando los requisitos solicitados.
- Autorización del Ministerio de Salud, para dicha actividad.
- Adjuntar el Plan de Confinamiento de Sonido Vigente avalado y aprobado por el Ministerio de Salud.
- Declaración jurada de un profesional o ingeniero en sonido que acredite y certifique que el lugar donde se va realizar el evento o actividad cumple con los niveles y parámetros normados por ministerio de salud y que se encuentra confinado para tal fin.
- Estar al día en el pago de impuestos municipales.
- Estar al día en el pago de la patente comercial.

c) **De la hora límite:** Establecimientos comerciales o particulares podrán desarrollar las actividades de Karaoke, eventos, Animación, Música en Vivo, DJ o artista, estas no podrá extenderse más allá del horario autorizado para la actividad mediante la licencia comercial o de licores, de no tener restricción de horario la actividad no podrán extenderse más allá de la 1:00 a.m. En el caso de locales presenten artistas o grupos nacionales los mismos no tendrán restricción de horario alguno.

d) **De la naturaleza del evento:** Si el evento para el cual se solicita permiso no constituyera Karaoke, Animación, Música en Vivo, DJ mesclado y más bien se tratara de un espectáculo público, cena buffet, cena bailable, artista, grupo, conjunto o variado deberá tramitarse el respectivo permiso para ese tipo de evento ante la Sección De Servicios Tributarios y la municipalidad cobrara el 5% de por concepto de espectáculo publico según lo establece la Ley de Espectáculos Públicos del Municipio.

En el caso de que el establecimiento comercial presenten artistas, cantautores o grupos nacionales el trámite de permiso se realizará por una única vez, es decir, los mismos no requieren el trámite de permisos adicionales, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y del pago de los tributos correspondientes.

Se deberá cancelar de previo el 50 % del costo del tributo por los tiquetes que se entreguen sellados, pudiendo devolverlos posteriormente para que se les reintegre por parte de la Municipalidad el dinero pagado correspondiente a tiquetes devueltos. En caso de fuerza mayor o hecho fortuito debidamente acreditado que impida realizar la actividad, se exonerará al comerciante del pago del tributo, pudiendo devolver entradas y recuperar el cien por cien por ciento pagado de previo. De no tramitarse el permiso o autorización respectiva la municipalidad mediante Control Fiscal y Urbano o policía municipal procederá con la clausura del establecimiento y en caso de detectarse irregularidades en el uso de los tiquetes sellados o en el ejercicio de la actividad autorizada, la Municipalidad podrá proceder a cancelar la autorización concedida.

e) **Requisitos para la licencia de espectáculo público, evento, o actividad en local o establecimiento con licencia comercial:**

- Formulario debidamente lleno de solicitud de licencia municipal para espectáculo público permanente, con todos los datos requeridos para su trámite debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal cuando corresponda, en caso de que él o la solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por Notario. (Incluye Declaración Jurada y Firma del Patentado).
- Presentar mensualmente, en los primeros diez días de cada mes los boletos o tiquetes que se utilizarán para el ingreso a las actividades con el objetivo de que la Municipalidad proceda a vender y registrar cada uno de ellos. Los boletos deberán tener impreso el valor de la entrada, el nombre del negocio, razón social del patentado o patentada y estar numerados en forma consecutiva, en caso de boletos electrónicos presentar copia del contrato de la empresa encargada de la venta de los tiquetes.
- Contrato de arrendamiento en donde se indique que la actividad solicitada cuenta con el visto bueno del propietario del inmueble.
- Adjuntar el Plan de Confinamiento de Sonido Vigente avalado y aprobado por el Ministerio de Salud.
- Declaración jurada de un profesional o ingeniero en sonido que acredite y certifique que el lugar donde se va realizar el evento o actividad cumple con los niveles y parámetros normados por ministerio de salud y que se encuentra confinado para tal fin.
- Constancia emitida por el Teatro Nacional, donde se indique que el interesado se encuentra al día o exonerado del pago de impuesto de espectáculos públicos.
- Póliza del Instituto Nacional de Seguros sobre daños a terceros.
- Autorización o exoneración del uso del repertorio musical, extendido por la Asociación de Compositores y Autores Musicales (ACAM).

- Se deberá cancelar de previo el 50 % del costo del tributo por los tiquetes que se entreguen sellados, pudiendo devolverlos posteriormente para que se les reintegre por parte de la Municipalidad el dinero pagado correspondiente a tiquetes devueltos. En caso de fuerza mayor o hecho fortuito debidamente acreditado que impida realizar la actividad, se exonerará al comerciante del pago del tributo, pudiendo devolver entradas y recuperar el cien por cien por ciento pagado de previo

De la contaminación sónica: La actividad con Karaoke, Animación, Música en Vivo, DJ o artista, deberá respetar en todo momento los niveles autorizados de sonido conforme lo disponen los artículos 293 y 294 de la Ley General de Salud y su reglamento

- e) **Incumplimientos:** En aquellos casos en que se compruebe que el permiso de Karaoke, Animación, Música en Vivo, DJ o artista, se convierta en la actividad principal del negocio, irrespete las normas y horarios establecidos en este reglamento, transgreda los lineamientos estipulados en la Ley General de Salud y su reglamento; o bien, alteren el orden público o afecten a terceros, el Municipio podrá suspender el permiso temporal otorgado.
- f) **Prohibiciones:** En aquellos locales comerciales cuya actividad secundaria en la venta de licores no se permitirán actividades como pasarelas, desfiles de modelos, torneos deportivos o de juegos y otros, que considere la administración municipal que puedan afectar el giro comercial autorizado por el municipio.

Artículo 50.—Permiso de Colocación de Anuncios o Vallas Publicitarias:

- a) **Licencia:** En cumplimiento de lo estipulado en la Ley de Construcciones Ley N°833, para colocar o fijar anuncios, rótulos, letreros, o avisos, deberá pedirse licencia a la Municipalidad. La licencia será solicitada por el propietario de la estructura en que se va a fijar el anuncio y con la conformidad del propietario del predio en que se coloque la estructura cuando sea del caso. En los casos en que se empleen armazones o estructuras, la Municipalidad, exigirá un perito responsable que se encargue de la construcción. Se exigirá un croquis acotado que muestre las inscripciones o figuras que van a poner. Esto aplica solo para aquellos anuncios Salientes o Vallas.

b) **Requisitos:** Además deben cumplir con lo señalado en el Capítulo V de requisitos:

- Formulario de Solicitud de Rótulos, Anuncios y Vallas Publicitarias
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante o del representante legal (según el caso) y del dueño del inmueble en caso de que el local se alquile o Certificación de Personería Original (un mes de vigencia) si es una persona jurídica, o bien Fotocopia de Cédula de Residencia si es extranjero (Vigentes).
- Permiso de Construcción (aplica solo para aquellos anuncios Salientes o Vallas).

c) La Municipalidad tiene facultades para limitar la superficie que en una fachada ocupará un aviso o un conjunto de avisos y para no permitir su colocación.

d) **Prohibiciones:** Queda prohibido terminantemente fijar o pintar avisos, anuncios, programas, etc., de cualquier clase y material, en los siguientes lugares:

- Edificios públicos, escuelas y templos.
- Edificios catalogados por la Municipalidad como monumentos nacionales.
- Postes, candelabros de alumbrado, kioscos, fuentes, árboles, aceras, guarniciones, en general elementos de ornato de plazas y paseos, parques y calles.
- En tableros ajenos.
- A una distancia menor de treinta (30) centímetros de cualquiera dirección, de las placas de nomenclatura de las calles.
- En lugares en donde estorben la visibilidad para el tránsito.
- En cerros, rocas, árboles, en que pueda afectar la perspectiva panorámica o la armonía de un paisaje.

Artículo 51.—Licencias Municipales para locales comerciales que expendan o puedan expedir licores. Estas disposiciones tienen por objeto definir y regular las actividades comerciales que se encuentran contempladas en la Ley de licores, esto indiferentemente que expendan o no licores, con el fin de lograr uniformidad en las condiciones que funcionan y se autorizan.

a) **Licoreras:** Concepto: Aquel negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de licor en envase cerrado, para su consumo fuera del local de adquisición. Debiendo velar por que no se consuma en la vía publica frente a su establecimiento.

Requisitos: Además de cumplir con lo señalado en el Capítulo V de requisitos, dado que la actividad principal es la venta de licor, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Cumplir con lo señalado en el artículo N° 9 de la Ley para la Regulación y Comercialización de bebidas con Contenido Alcohólico.
- Cumplir con la Ley de control de Tabaco, Ley N° 9028.
- Rotulación adecuada, prohibiendo el ingreso de menores.
- Todos los pasillos internos deben encontrarse libres de obstáculos y con un ancho mínimo de 90 cm.
- El local deberá ser accesible y cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley 7600 y su reglamento.
- Según las dimensiones del local, deberá cumplir con los espacios de estacionamiento requerido en la Ley y el Reglamento de Construcciones.

b) **Casas Importadoras, Fabricantes, Distribuidores y Almacenes.**

Concepto: Casas Importadoras, Fabricantes, Distribuidores, y Almacenes que vendan al por mayor y al detalle diversos tipos de productos.

Requisitos: Además de cumplir con lo señalado en el Capítulo V de requisitos, dado que la actividad principal es la venta de diversos tipos de productos, deberá cumplir con los siguientes:

- Cuando se trate de el expendio de licor al por mayor y al detalle, deberá cumplir con lo señalado en el artículo N° 9 de la Ley para la Regulación y Comercialización de bebidas con Contenido Alcohólico.
- En caso de distribuidoras, no es permitido la ingesta de licor en el local.
- Cumplir con la Ley de control de Tabaco, Ley N° 9028.
- Rotulación adecuada.
- Todos los pasillos internos deben encontrarse libres de obstáculos y con un ancho mínimo de 90 cm.
- El local deberá ser accesible y cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley 7600 y su reglamento.
- Según las dimensiones del local, deberá cumplir con los espacios de estacionamiento requerido en la Ley y el Reglamento de Construcciones.

c) **Salones de baile, discoteca, Clubes nocturnos:**

Son aquellos negocios cuya actividad comercial principal es la realización de bailes públicos o espectáculos públicos, con música de cabina, orquestas y conjuntos musicales y su actividad secundaria es el expendio de bebidas con contenido alcohólico y alimentos para el consumo dentro del establecimiento.

Requisitos: Además de cumplir con lo señalado en el Capítulo V de requisitos, dado que la actividad principal es la venta de licor, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Cumplir con lo señalado en el artículo N° 9 de la Ley para la Regulación y Comercialización de bebidas con Contenido Alcohólico.
- Cumplir con la Ley de control de Tabaco, Ley N° 9028.

- Rotulación adecuada señalando la prohibición de ingreso de menores, señalando las salidas de emergencia, etc.
- Todos los pasillos internos deben encontrarse libres de obstáculos y con un ancho mínimo de 90 cm.
- El local deberá ser accesible y cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley 7600 y su reglamento.
- Preferiblemente los baños de Hombres y Mujeres deberán ser completamente accesibles, caso contrario deberán contar con al menos un baño accesible, cuyo mobiliario, rotulación, puertas de acceso, alturas, medidas internas, etc., deben estar acorde a lo que señala el Reglamento de la Ley 7600.
- Adjuntar el documento que haga constar que cuentan con el Plan de Confinamiento de Sonido Vigente.
- Plan de Atención de Emergencias y estudio del INS o de Bomberos.
- Según las dimensiones del local, deberá cumplir con los espacios de estacionamiento requerido en la Ley y el Reglamento de Construcciones.

d) **Cantinas, Bares, Tabernas:**

Todo negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo al detalle y dentro del establecimiento. El uso de música para actividad bailable o la realización de espectáculos públicos siempre y cuando las condiciones de espacio físico lo permitan. **Requisitos:** Además de cumplir con lo señalado en el Capítulo V de requisitos, dado que la actividad principal es la venta de licor, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Cumplir con lo señalado en el artículo N° 9 de la Ley para la Regulación y Comercialización de bebidas con Contenido Alcohólico.
- Cumplir la proporción de habitantes establecidas en la Ley para la Regulación y Comercialización de bebidas con Contenido Alcohólico.
- Cumplir con la Ley de control de Tabaco, Ley N° 9028.
- Preferiblemente los baños de Hombres y Mujeres deberán ser completamente accesibles, caso contrario deberán contar con al menos un baño accesible, cuyo mobiliario, rotulación, puertas de acceso, alturas, medidas internas, etc., deben estar acorde a lo que señala el Reglamento de la Ley 7600.
- Debe existir un menú de bebidas con sus respectivos precios. En el mismo debe consignarse si los precios incluyen o no el impuesto de ventas.
- Cuentan principalmente con barras y/o contra barras.
- Cuentan con una oferta de alimentos limitada a entradas o aperitivos.
- Rotulación adecuada, prohibiendo el ingreso de menores y señalando las salidas de emergencia, etc.
- Todos los pasillos internos deben encontrarse libres de obstáculos y con un ancho mínimo de 90 cm.
- Adjuntar el documento que haga constar que cuentan con el Plan de Confinamiento de Sonido Vigente.
- Según las dimensiones del local, deberá cumplir con los espacios de estacionamiento requerido en la Ley y el Reglamento de Construcciones.

e) **Restaurantes:**

Establecimientos comerciales dedicados al expendio de comidas y bebidas de acuerdo a un menú de comidas y bebidas disponibles para el público durante todo el horario de actividad del negocio. Cuenta con una cocina equipada, salón comedor con mesas para la atención de público, vajillas, cubertería, caja, muebles y personal para la atención, un área de cocción y preparación de alimentos, áreas de bodegas para granos, enlatados, líquidos, licores, o envases, cámaras de refrigeración y congelación para los mariscos, aves, carnes y legumbres.

Requisitos: Además de cumplir con lo señalado en el Capítulo V de requisitos, dado que la actividad principal es la venta de alimentos, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- En materia, de seguridad e higiene industrial todo servicio de alimentación al público cumplirá con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, el Reglamento de construcciones, las disposiciones del Reglamento de Servicio de Alimentación al Público del Ministerio de Salud y las disposiciones del presente Reglamento.
- Debe existir Salón Comedor, el mismo debe poseer un área mínima de 0,80 m. por comensal.
- Debe existir un mueble para saloneros ubicado en el salón comedor, en el cual los saloneros mantendrán todo el equipo acorde con sus requerimientos y necesidades.
- Debe contar con cocina debidamente equipada, vajillas, cubertería, cámaras de refrigeración y congelación para mariscos, aves, carnes y legumbres, etc.
- Debe existir un área de cocina, bodegas la cual debe corresponder como mínimo a un 15% con respecto al Salón Comedor, además debe contar con salida de emergencias claramente identificadas.
- Debe existir una carta menú por separado para comidas y bebidas con sus respectivos precios. En el mismo debe consignarse si los precios incluyen o no el impuesto de ventas.
- El menú de comidas debe contar con al menos quince opciones alimenticias disponibles para el público durante todo el horario de apertura del negocio.
- Preferiblemente deben existir servicios sanitarios públicos por separado para hombres y mujeres completamente accesibles que deberán contar con facilidades para los niños y niñas, respectivamente, caso contrario deberán contar con al menos un baño accesible, cuyo mobiliario, rotulación, puertas de acceso, alturas, medidas internas, etc., deben estar acorde a lo que señala el Reglamento de la Ley 7600.
- el área de estacionamiento debe estar debidamente demarcada, y puede encontrarse a una distancia no superior a 100 metros, en relación a la ubicación del local. Deberá existir un aparcamiento por cada 15 personas, independientemente del estacionamiento de servicio. De no contar con parqueo deberá presentar convenio y contrato con un parqueo público cercano a no más de 100 metros a la redonda.
- Debe existir una o varias entradas, además deberá contar con facilidades para el acceso de personas discapacitadas y salidas de emergencias debidamente señaladas y acondicionadas conformes con los requerimientos técnicos correspondientes.
- Se deben respetar todas las disposiciones que establece la Ley 7600, para facilitar el acceso al local de las personas con alguna discapacidad.
- Cumplir con la Ley de control de Tabaco, Ley N° 9028.
- Rotulación adecuada, señalando las salidas de emergencia, etc.
- Todos los pasillos internos deben encontrarse libres de obstáculos y con un ancho mínimo de 90 cm.
- Adjuntar el documento que haga constar que cuentan con el Plan de Confinamiento de Sonido Vigente.

f) **Supermercados y Mini-Súper.**

Concepto: Son aquellos establecimientos comerciales cuya actividad primaria o principal son la venta de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas y donde se utiliza el sistema de auto servicio. Se diferencian unos de otros principalmente por el área que ocupan y la cantidad de personal que operan ellos.

Requisitos: Además de cumplir con lo señalado en el Capítulo V de requisitos, dado que la actividad principal es la venta de mercancías varias, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Deben contar con carritos o cestas para depositar los productos que desean comprar.
- Los productos deben estar distribuidos por secciones; alimentos frescos, alimentos congelados, bebidas, etc.
- Deben contar con cajas registradoras, las cuales se encuentran situadas generalmente en las salidas del establecimiento.
- Debe existir una bodega.
- Todos los pasillos internos deben encontrarse libres de obstáculos y con un ancho mínimo de 90 cm.
- Deben existir servicios sanitarios públicos por separado para hombres y mujeres completamente accesibles que deberán contar con facilidades para los niños y niñas, respectivamente.
- Según las dimensiones del local, deberá cumplir con los espacios de estacionamiento requerido en la Ley y el Reglamento de Construcciones.
- Preferiblemente, debe existir un estacionamiento con un área demarcada para un aparcamiento, el mismo debe presentar el respectivo permiso del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT). En el caso de supermercados el parqueo es obligatorio.
- En el caso de Mini Súper debe existir mínimo de una entrada para clientes, en caso de supermercados al menos dos entradas para clientes, además deberá contar con facilidades para el acceso de personas discapacitadas y rotular debidamente las salidas de emergencias y acondicionadas conformes con los requerimientos técnicos correspondientes.
- Cumplir con la Ley de control de Tabaco, Ley N° 9028.
- Se deben respetar todas las disposiciones que establece la Ley 7600, para facilitar el acceso al local de las personas con alguna discapacidad.
- Rotulación adecuada, señalando las salidas de emergencia, etc.
- En aquellos casos donde el contribuyente solicite la explotación de licores, la proporción de productos básicos deberá ser de, al menos un 70% del área donde se exhibe la mercadería y un 30% de productos con contenido alcohólico.

g) **Hospedaje.**

Concepto: Aquellos negocios cuya actividad comercial principal es el alojamiento de personas para pernoctar, cuya diferencia radican en la estructura, dimensiones y reglamentaciones que las rige.

Requisitos: Además de cumplir con lo señalado en el Capítulo V de requisitos, dado que la actividad principal es el alojamiento de personas, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Deben contar con Habitaciones equipadas y accesibles para personas con algún tipo de discapacidad.
- Todos los pasillos internos deben encontrarse libres de obstáculos y con un ancho mínimo de 90 cm.
- Preferiblemente deben existir servicios sanitarios públicos por separado para hombres y mujeres completamente accesibles que deberán contar con facilidades para los niños y niñas, respectivamente, caso contrario deberán contar con al menos un baño accesible, cuyo mobiliario, rotulación, puertas de acceso, alturas, medidas internas, etc., deben estar acorde a lo que señala el Reglamento de la Ley 7600.
- En hoteles, pensiones y otros lugares con facilidades de dormitorio, se dejará un espacio de estacionamiento por cada seis dormitorios o por cada quince camas o fracción mayor de diez, cualquiera que resulte en número mayor.
- Debe existir una o varias entradas para clientes, además deberá contar con facilidades para el acceso de personas discapacitadas y salidas de emergencias debidamente señaladas y acondicionadas conformes con los requerimientos técnicos correspondientes.
- Cumplir con la Ley de control de Tabaco, Ley N°9028.

- Se deben respetar todas las disposiciones que establece la Ley 7600, para facilitar el acceso al local de las personas con alguna discapacidad.
- Rotulación adecuada, señalando las salidas de emergencia, etc.
- Según las dimensiones del local, deberá cumplir con los espacios de estacionamiento requerido en la Ley y el Reglamento de Construcciones.

Artículo 52.—Licencias Municipales para Salas de Juegos. Estas disposiciones tienen por objeto definir y regular los elementos mínimos que deben contemplar las salas de juegos, además de definir los juegos permitidos para que se exploten en el local.

- Juegos Permitidos: Son permitidos los juegos carteados o sea aquellos donde no haya envite, y los que por su índole contribuyen a la destreza y ejercicio del cuerpo.
- Requisitos: Además de cumplir con lo señalado en el Capítulo V de requisitos, deben aportar un Manual o estudio técnico de la maquinas que se instalaran, que demuestre donde interviene la destreza del jugador.
- Condiciones del Local:
 - Iluminación suficiente que permita tener una visión clara y completa de lo que acontece en la sala.
 - Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley 7600 y su reglamento (Baños, rampas, amplitud de pasillos, etc.)
 - Condiciones de higiene y sanitarias determinadas por el Departamento de Ingeniería Sanitaria del Ministerio de Salubridad Pública y la Ingeniería Municipal.
 - Dichas salas deberán estar iluminadas de manera adecuada, sin ningún tipo de decoración dirigida a adultos o no apta para menores.
 - Las personas propietarias de los locales comerciales deberán colocar rótulos que indiquen lo siguiente:
 - Los menores de doce años deberán estar acompañados de un adulto responsable.
 - Este establecimiento tiene un horario de las 10:00 horas hasta las 22:00 horas.
 - No puede existir ningún otro tipo de actividad comercial.

d) **Prohibiciones:**

- En dichas salas queda prohibido el consumo de licor o de cigarrillos.
- Las municipalidades serán las encargadas de otorgar las patentes respectivas, con base en criterios de oportunidad y conveniencia, así como de ejercer la vigilancia e inspección respectiva.
- Asimismo, regularán los tipos de máquinas y de juegos que puedan operar en el cantón.
- Queda prohibida la ubicación de locales de juegos, en lugares situados a menos de cincuenta metros en capitales de provincia de templos religiosos o de centros de salud y de enseñanza debidamente autorizados.
- Prohibíense la instalación y el funcionamiento de máquinas de juegos, juegos de video o juegos de habilidad y destreza, tanto electrónica como virtual, en establecimientos comerciales cuya actividad ordinaria no sea este tipo de juegos. Asimismo, estas máquinas deberán indicar el contenido de violencia y señalar, expresamente, la población apta para jugarlos, según se establece en la Ley de espectáculos públicos, materiales audiovisuales e impresos, N° 7440.
- Dichas salas no pueden estar asociadas con ninguna otra actividad ni comunicadas internamente con locales dedicados a otras actividades.
- Para tal fin, el funcionario asignado por el ente tendrá la potestad de ingresar a las salas y de permanecer en ellas, así como de solicitar la documentación de funcionamiento y corroborar el apego del establecimiento a la normativa vigente; además, podrá solicitarles información a los empleados, propietarios y jugadores.

Artículo 53.—Licencias Municipales para Casinos. Para la instalación de casinos en el cantón, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Casinos de la Municipalidad de Heredia, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 92 del 2007.

CAPÍTULO XI

De la Inspección

Artículo 54.—Atribuciones de los Inspectores Municipales: El departamento de Control Fiscal y Urbano contará con el apoyo de un grupo de funcionarios denominados “Inspectores Municipales” quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Inspeccionar los locales comerciales.
- b) Solicitar información para verificar que se realice la actividad autorizada por el municipio y que cumpla con los requisitos que solicite el municipio o otras leyes específicas.
- c) Realizar Inspecciones oculares y notificaciones.
- d) Notificar a los locales comerciales las resoluciones del departamento.
- e) Prevenir al patentado del pago del impuesto correspondiente, denuncias o incumplimientos.
- f) Realizar operativos, clausuras o cierres temporales.
- g) Actividades propias del manual de clasificación y puestos.

Artículo 55.—Resultado de la Inspección: Es obligación de los inspectores informar directamente a la Jefatura el resultado de visitas e inspecciones o cualquier otra función encomendada.

Artículo 56.—De los Recursos: Las resoluciones de los Inspectores municipales tendrán los recursos de revocatoria y apelación para ante la jefatura inmediata y en alzada ante el Alcalde Municipal de conformidad con el numeral 162 del Código Municipal.

CAPÍTULO XII

Medios de Impugnación

Artículo 57.—Recursos. Contra las resoluciones que dicte a Sección de Servicios Tributarios cabrán los recursos administrativos previstos en el artículo 161 del Código Municipal dentro del plazo de cinco días hábiles. Contra las resoluciones que dicte el Concejo Municipal procederá recurso ordinario de revocatoria con apelación ante el Tribunal Contencioso- Administrativo, dentro del plazo de cinco días hábiles.

Transcurridos los plazos anteriores, sin que se haya presentado oposición, la resolución quedará en firme.

Artículo 58.—Plazos e intereses moratorios. Los recursos deberán resolverse dentro de los plazos previstos en el Código Municipal.

Sin embargo, de conformidad con el párrafo final del artículo 69 del Código Municipal, la Municipalidad podrá cobrar intereses a partir del período en que se debió pagar el impuesto de patentes, exista o no oposición.

Artículo 59.—Revisión y recalificación. Todo acto administrativo de imposición de tasación, retasación, cobro de rótulos, etc. queda sujeto a ser revisado por los medios establecidos en este reglamento.

Si se comprueba que los datos suministrados son incorrectos, por cuya causa se determinara una variación en el tributo, se procederá a la recalificación correspondiente.

Asimismo, si la Municipalidad verifica algún tipo de falsedad o alteración en la declaración que deben presentar los patentados ante la Municipalidad, estará facultada para interponer la denuncia penal correspondiente.

CAPÍTULO XIII

Sanciones

Artículo 60.—**Clausura o suspensión de las actividades.** Independientemente de las penas que al respecto puedan imponer las autoridades judiciales, cuando un establecimiento comercial este ejerciendo una actividad sin contar con autorización municipal, produzca escándalo, alteración al orden y la tranquilidad pública, cuando se violaren disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento, o cuando haya un atraso de más de dos trimestres en el pago del impuesto de patentes, la Municipalidad estará facultada para clausurar o suspender la actividad que se desarrolle en el establecimiento, según corresponda.

Es causa de suspensión, clausura de actividad, cierre preventivo o temporal cuando se haya vencido o revocado los permisos de funcionamiento exigidos, cuando haya vencido el plazo otorgado por el municipio; o cuando sea evidente el abandono de la actividad, aun cuando el interesado no lo haya comunicado a la Municipalidad. Correspondrá a un inspector municipal levantar un acta, en la cual hará constar que el establecimiento se encuentra cerrado, y que no tiene actividad alguna.

Artículo 61.—**Sanciones.** Existirán las siguientes sanciones:

Suspensión: La licencia referida en el artículo 79 podrá suspenderse por falta de pago de dos o más trimestres, o bien por incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad. Para estos casos, el Inspector Municipal procederá con notificar el pago pendiente por dos o más trimestres, de no encontrar el local comercial correspondiente, procederán con el levantamiento de un acta de inspección ocular, en la cual indicará la no existencia del mismo. Posteriormente con el acta respectiva, la Sección de Servicios Tributarios, procederá a la suspensión del impuesto por concepto de patente comercial.

Clausura preventiva de actividad comercial: Aplica como medida cautelar cuando un establecimiento comercial este ejerciendo una actividad sin contar con autorización municipal, produzca escándalo, alteración al orden y la tranquilidad pública, cuando se violaren disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento, o cuando haya un atraso de más de dos trimestres en el pago del impuesto de patente comercial.

Además aplica para los locales comerciales, los cuales realizan una actividad contraria a la autorizada por el Municipio.

Sanción y plazos para clausura preventiva de la actividad comercial: se procederá de la siguiente manera para estos casos:

- a) Cuando por atraso de más de dos trimestres en el pago del impuesto de patente comercial: Se procederá con la clausura como medida cautelar, hasta tanto ejecute la cancelación respectiva.
- b) Cuando este ejerciendo una actividad sin contar con autorización municipal: Se procederá con la clausura como medida cautelar, hasta tanto cuente con la licencia respectiva.
- c) Cuando el local comercial produzca escándalo, alteración al orden o la tranquilidad pública: Se procederá con la clausura como medida cautelar, de la siguiente manera: Primera vez: clausura preventiva por uno a cinco días hábiles, Segunda vez: clausura preventiva de seis a diez días hábiles, Tercera vez: clausura preventiva de once días hábiles, hasta treinta días hábiles. En caso de reincidencia de la misma falta, se procederá con el debido proceso, establecido en el Código Municipal y la Ley General de Administración Pública para el cierre definitivo y cancelación de la licencia.
- d) Por incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad: Primera vez: Se procederá con la prevención por escrito, Segunda vez: clausura preventiva por tres a cinco días hábiles, Tercera vez: clausura preventiva de seis a diez días hábiles. En caso de reincidencia de la misma falta, se procederá con el debido proceso, establecido en el Código Municipal, para el cierre definitivo y cancelación de la licencia.

- Cierre definitivo y cancelación de licencia: si dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la suspensión de la licencia por falta de pago de dos o más trimestres del impuesto, el patentado no cancela los tributos adeudados, la Municipalidad procederá, previa observancia del debido proceso, al cierre definitivo del negocio comercial y a la cancelación de la licencia respectiva.
- b) Multa de tres salarios base: si estando suspendida la licencia, el patentado, administrador o responsable del establecimiento comercial continúa desarrollando la actividad, será sancionado previa garantía del debido proceso con una multa equivalente a tres salarios base, tal y como lo dispone el artículo 81 bis del Código Municipal.
 - c) Intereses moratorios: el atraso en el pago de los tributos dispuestos en esta ley generará el pago de intereses moratorios, los cuales se establecerán de acuerdo con la normativa dispuesta en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
 - d) Multa del diez por ciento (10%) del impuesto anual de patentes: los contribuyentes que no presenten la declaración jurada del impuesto municipal, dentro del término establecido en esta ley, serán sancionados con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto anual de patentes pagado durante el período anterior. Esta multa deberá pagarse en un solo trámite con el pago del primer trimestre de cada año.
 - e) Remoción de rótulos: en caso de instalación de rótulos comerciales sin licencia, que se encuentren atrasados en el pago del tributo correspondiente o que incumplan los requisitos reglamentarios establecidos por la Municipalidad, se le otorgará al contribuyente un plazo perentorio de diez días hábiles para que proceda a ajustarlos a derecho; caso contrario, la Municipalidad procederá a la remoción de estos cargándole el costo efectivo de los trabajos efectuados al dueño del rótulo.

Las certificaciones del contador municipal relativas a las deudas por los tributos municipales contenidos en la Ley N°9023, sus intereses moratorios, así como las multas contempladas en los incisos b), c), d) y constituyen título ejecutivo para su cobro en vía judicial, y ante estos solo serán oponibles las excepciones de pago y prescripción.

CAPÍTULO XIV

Disposiciones Finales

Artículo 62.—Derogaciones. Derógruese el Reglamento de Karaoke, Reglamento de Máquinas de Juegos, Reglamento de Anuncios Públicos, Reglamento de Restaurantes y el Reglamento de la Ley 7247, así como cualquier otra disposición municipal que se le oponga.

Artículo 63.—Aplicación transversal de la Ley 7600: En toda actividad comercial dirigida a la atención del público, deberán respetarse e implementarse, las políticas de accesibilidad reconocidas en el ordenamiento jurídico costarricense. La desatención de esta normativa, acarreará el cierre del negocio, previo debido proceso.

Transitorio Único.—Todas aquellas Licencias que fueron autorizadas antes de la entrada en vigencia de este reglamento deberán ajustarse a lo aquí estipulado en un plazo no mayor a un año en el caso de modificaciones estructurales o de requisitos.

En cuanto a los impuestos determinados con anterioridad regirán hasta la entrada en vigencia de ley, momento en el cual la Municipalidad procederá a realizar el ajuste correspondiente de acuerdo con los nuevos factores y montos de imposición.

Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 2 de febrero del 2015.—Lic. Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 47454.—O. C. N° 58387/5825.—(IN2016009682).